



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
“ A R A G O N ”

LA CRIMINALISTICA EN EL “ LEVANTAMIENTO DE CADAVER ”

Director de Tesis Lic.
BERNABE LUNA RAMOS

TESIS PROFESIONAL

Que para obtener el título de:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
Maria de San Juan Zermeño Avila

Aragón, Estado de México

1 9 8 7



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Der-985

A MIS PADRES

JUAN ZERMEÑO ESPINOZA

Y

GUADALUPE AVILA FLORES

**Quienes me dieron ejemplos de
Honestidad y Honradez.**

CON AMOR A MI ESPOSO E HIJO

JUAN CANO CALZADA

Y

EZEQUIEL II CANO ZERMEÑO

**Quienes con su apoyo y con
sideración me hicieron ver
realizado mi desiderátum.**

A LA INBORRABLE MEMORIA DE

MI HIJO

EZEQUIEL CANO ZERMEÑO

Por su dedicación y
esfuerzo

A TODOS MIS PROFESORES

Con profundo reconocimiento de profesional
lismo y a la fineza que se sirvió otorgare
me en la Dirección de la presente tesis.

LIC. BERNABE LUNA RAMOS.

INDICE GENERAL

Pág.

CAPITULO I INTRODUCCION	
1. Derecho Penal.....	8
2. Ciencias Auxiliares del Derecho Penal.....	16
3. La Criminalística, su relación en el Derecho Penal	26
4. Concepto.....	27
5. Definición.....	27
6. Objeto.....	29
7. Método.....	31
8. Su importancia.....	35
9. Fines.....	36

CAPITULO II

CUESTIONES METODOLOGICAS DE LA CRIMINALISTICA	
1. El método científico en la investigación Criminalística.....	38
2. Metodología general de la investigación Criminalística En el lugar de los hechos, en caso de homicidio.....	47
3. Metodología de la Investigación Criminalística de los hechos de tránsito de vehículos automotores, en el caso de Homicidio	64
4. Metodología de la investigación Criminalística de los hechos producidos por arma de fuego, en el caso de homicidio	74

CAPITULO III

EL PROCEDIMIENTO PENAL EN MEXICO Y LA CRIMINALISTICA..

1. Concepto de Procedimiento.....	86
2. Objeto y fines del Procedimiento	87
3. Etapas del Procedimiento Penal	88
4. El cuerpo del delito y la presunta o probable responsabilidad	106
5. Fines de la Criminalística en el procedimiento.....	109
6. Fines de la Criminalística en la comprobación del cuerpo del delito	111
7. Fines de la Criminalística en la comprobación de la responsabilidad.....	113

CAPITULO IV

DILIGENCIA DE LEVANTAMIENTO DE CADAVER.....

1. Inicio del Acta correspondiente.....	116
2. Exámen del lugar de los hechos	121
3. Exámen externo del cadáver	125
4. Exámen de vestidos y calzado	130
5. Levantamiento de cadáver	132
6. La necropsia Médico Legal	140
7. Deficiencias en el levantamiento de cadáver.....	144
8. Proposición para la modificación en el levantamiento de cadáver	146
CONCLUSIONES.....	148
BIBLIOGRAFIA	151

LA CRIMINALISTICA EN EL LEVANTAMIENTO DE CADAVER

CAPITULO I GENERALIDADES

1.- Derecho Penal. 2.- Ciencias Auxiliares. 3.-La Crimina
lística, su relación en el Derecho Penal. 4.- Concepto. 5.
Definición Legal. 6.- Objeto. 7.- Método. 8.- Su Importan-
cia. 9.- Fines.

I.- EL DERECHO PENAL.-

Dentro del gran campo que comprende el Derecho , se en-
cuentra un relevante sector ocupado por el llamado Derecho Pe--
nal, que es una parte de la vida normativa, de singular impor--
tancia por estar referida a bienes jurídicos que ocupan un pree-
minente lugar en la vida de la comunidad y de los individuos. -
Haremos un estudio de algunos temas relacionados con el Derecho
Penal en general.

DEFINICIONES DE DERECHO PENAL.-

Pavón Vasconcelos nos dice: "El Derecho Penal, es el -
conjunto de normas jurídicas, de derecho público interno, que -
definen los delitos y señalan las penas y medidas de seguridad-

...

aplicables para lograr la permanencia del orden social". (1)

Jiménez de Azúa, nos dice: "El Derecho Penal es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado. Estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal así como la responsabilidad del sujeto activo, asociando a la infracción de la norma de una pena finalista o una medida aseguradora". (2)

CARACTERISTICAS DEL DERECHO PENAL.-

El Derecho Penal (3) es una rama del Derecho que se caracteriza por ser público, interno, autónomo, científico, sustantivo o material y personalísimo, dando a continuación una breve explicación de cada una de las características.

Es público, en cuanto regula las relaciones entre el Estado y los particulares interviniendo aquél como entidad soberana, porque sólo el Estado esta facultado para crear normas que definan delitos e impongan sanciones y en su momento dado hacerse imponer por la fuerza el cumplimiento de la ley.

- (1) Pavón Vasconcelos Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México 1974, parte general pág. 11.
- (1) Jiménez de Azúa Luis, Tratado de Derecho Penal. 3a. ed. Tomo I, Losada-Buenos Aires 1964, pág. 33
- (2) Osorio y Nieto César Augusto. Síntesis de Derecho Penal, parte general-2a. ed., Editorial Trillas, México 1986, pág. 23.

Es interno, porque su ámbito territorial de aplicación se limita a un área específica que, en el caso de fuero o materia común, abarca una entidad federativa y en el fuero federal a todo el territorio nacional, pero en ningún caso rebasa el derecho penal el espacio que integra al territorio del Estado Mexicano.

Es autónomo, en virtud de poseer estructura, sistema, y principios particulares que sin alejarlo del campo del derecho en general ni desvincularlo de la ciencia del derecho y sin desconocer las influencias y las relaciones con otras ramas del derecho y con el propio orden jurídico normativo general, lo hacen independiente y autónomo, en lo orgánico y en lo funcional.

Es sustantivo en cuanto que está constituido por normas referentes al delito, a la pena y a las medidas de seguridad, lo cual compone la sustancia, la materialidad de esta rama jurídica.

Es personalísimo, si se tiene en cuenta de que la sanción penal únicamente se aplica al sujeto activo del delito sin que la pena trascienda a la persona. La muerte del delincuente - extingue la acción penal y las sanciones que se le hubieran impuesto, excepto la acción civil para la reparación del daño, según el texto del artículo 91 del Código Penal vigente para el Distrito Federal. El cual a la letra dice:

"La muerte del delincuente extingue la acción penal, - así como las sanciones que se le hubieran impuesto, a excepción de la reparación del daño, y la de decomiso de los instrumentos

...

con que se cometió el delito y de las cosas que sean efecto u - objeto de él".

Es científico por reunir los caracteres de disciplina-científica, como un conjunto de conocimientos homogéneos con materia específica, fines particulares y método propio.

CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO PENAL

Características Del Derecho Penal (4)	Público	{ Relaciones entre el Estado, como entidad - soberana, y los particulares.
	Interno	{ Aplicable únicamente dentro del ámbito territorial del estado que produce la norma.
	Autónomo	{ Tiene vida propia e independiente.
	Científico	{ Conocimientos homogéneos, materia fines y método propios.
	Sustantivo o Material	{ Normas referentes a delitos, penas y medidas de seguridad constituyen la sustancia del derecho penal.
	Personalísimo	{ La pena se aplica única y exclusivamente - al sujeto activo del delito, no trasciende.

(4) op. cit., pág. 24

CLASIFICACION DEL DERECHO PENAL.-

El Derecho Penal se clasifica en: objetivo, subjetivo, y sustantivo y adjetivo.

Cuello Calón define al Derecho Penal Objetivo como el: "Conjunto de normas jurídicas, establecidas por el Estado que determina los delitos y las penas". (5)

Carrancá y Trujillo expresa lo siguiente: "El conjunto de leyes mediante las cuales el estado define los delitos determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación". (6)

En síntesis podemos afirmar que el Derecho Penal Objetivo es un conjunto de normas.

En sentido objetivo Cuello Calón entiende al Derecho Penal como: "El derecho a castigar, el derecho del estado a conminar la ejecución de ciertos hechos (delitos) con penas, y, en el caso de su comisión, a imponerlas y ejecutarlas". (7)

(5) Cuello Calón Eugenio, Derecho Penal, Ed. Nacional, México 1951, pág. 7.

(6) Carrancá y Trujillo Raúl, Derecho Penal Mexicano, Tomo I, 4a. Edición - Editorial Porrúa, México 1982, pág. 17.

(7) op. cit., pág. 7.

Podemos afirmar que el Derecho Penal, en sentido subjetivo, es la atribución del estado de aplicar la norma jurídica penal al caso concreto.

El Derecho Penal Sustantivo según el mismo autor es: -
"El conjunto de normas establecidas por el estado que determinan los delitos, las penas y las medidas de seguridad". (8)

El Derecho Penal Adjetivo según Castellanos Tena es: -
"El conjunto de normas jurídicas relativas a la forma de aplicación de las reglas penales (sustantivas o materiales) a casos concretos y particulares". (9)

(8) op. cit., pág 9

(9) Castellanos Tena Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, - Editorial Porrúa S.A., México 1974, pág. 22.

CLASIFICACION

Objetivo	Conjunto de normas
Subjetivo	Derecho del Estado a plicar la norma penal al caso concreto.
Sustantivo	Conjunto de normas que determinan delitos, penas y medidas de seguridad.
Adjetivo	Forma de aplicación del derecho sustantivo.

CLASIFICACION DEL
DERECHO PENAL.
(10)

2.- CIENCIAS AUXILIARES DEL DERECHO PENAL.-

Para hablar de las ciencias del Derecho Penal es necesario explicar que entendemos por Ciencias Penales.

Cuello Calón define a las Ciencias Penales como: "Un conjunto sistemático de conocimientos relativos al delito, al delincuente, a la delincuencia, a la pena y a los demás medios de defensa social contra la criminalidad". (11)

Si partimos de ésta definición, entenderemos por qué - las llamadas Ciencias Penales son, disciplinas, ciencias o no, - que por tener como objeto al delincuente, a la delincuencia, a la pena y a otros medios de defensa social, auxilian y complementan al Derecho Penal, para que de ésta manera pueda hacerse un efectivo instrumento al servicio de la comunidad.

Estas disciplinas o conjuntos de conocimientos son: - La Criminología, La Medicina Legal, La Criminalística, La Políciología y la Política Criminal.

Hablemos de cada una de éstas ciencias en particular - para una mejor comprensión del porque son Ciencias Auxiliares - del Derecho Penal, de la siguiente manera:

LA CRIMINOLOGIA.-

Etimológicamente, Criminología deriva del latín, cri--

(11) op. cit., pág. 16.

men-criminis, y del griego logos, tratado, considerando el concepto crimen como conducta antisocial, y no como "delito", "delito grave", "delito de lesa majestad", la Criminología puede mantener su original denominación, o sea Tratado del Crimen.

Partiendo de éste principio diremos que la Criminología es la disciplina que se ocupa del estudio del fenómeno criminal, con el fin de conocer sus causas y formas de manifestación.

Para que quede bien precisado lo que se entiende por Criminología daremos una definición al respecto.

DEFINICION DE CRIMINOLOGIA.- Orellana Wiarco, sostiene que: "Es una ciencia sintética, causal explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales". (12)

Desglosando dicha definición diremos:

Es una ciencia, en virtud de tener objeto y métodos propios, así como fines específicos.

Es sintética, pues se trata de una ciencia a la que concurren varias disciplinas como la Biología, Psicología, Sociología, etc., pero todas en estrecha interdependencia. No es

(12) Manual de Criminología. Editorial Porrúa S.A., México 1982, 2a. ed. - pág. 54.

un conjunto de ciencias, sino una síntesis, un todo coherente - para explicar las causas, o los factores, o motivos de las conductas antisociales.

Se trata de una ciencia causal explicativa, porque pretende descubrir las causas o factores que influyen en el fenómeno criminal, y explicar con principios y leyes tales fenómenos, y buscar la prevención del delito que es uno de sus capítulos fundamentales.

Es natural, porque estudia la conducta criminal como un hecho o acaecer de orden natural, atribuida al hombre como un ser de la naturaleza.

Es cultural, pues además de la individualidad biológica natural, el delito (la conducta antisocial) es un producto social, es decir cultural.

Todo delito se produce de un contexto natural social y cultural.

Como mencionamos la Criminología cuenta con objeto y métodos propios, así como fines específicos, daremos una breve explicación en que consisten.

El fin de la Criminología, es la prevención y represión de la delincuencia mediante el conocimiento de las causas de la criminalidad.

Objeto, tiene el estudio de la delincuencia, tanto individual, como del fenómeno de la criminalidad en general. Para llegar a profundizar en ese estudio se requiere conocer las causas, factores o condiciones por las que se rige la conducta de-

lictiva.

Método, La Criminología no puede tener uno y único método, sino que tiene que emplear todos aquellos que utilizan -- las ciencias que participan en la síntesis Criminológica.

MEDICINA LEGAL. -

También conocida como Medicina Forence, es una disciplina de aplicación de conocimientos científicos, de índole fundamentalmente médica, para la resolución de problemas biológicos humanos que se encuentran en relación con el derecho. Estudia los efectos de hechos que pueden ser delictivos o no, para aportar al juzgador las pruebas periciales de carácter Médico legal, pruebas eminentemente técnico científicas, de suma importancia en la época actual en que nos encontramos en pleno desarrollo científico de la investigación judicial. Constituye la Medicina Forence el punto de unión de las ciencias jurídicas -- biológicas, cuyos conocimientos deberán ser comunes a médicos -- abogados y agentes investigadores de la policía científica. Es el eslabón entre médicos y abogados, dando a unos las luces de los conocimientos biológicos humanos, y a los segundos, fundamentos jurídicos y sociológicos. Al agente investigador de la policía científica, en múltiples ocasiones le dará orientaciones valiosas el perito médico forence en relación con la causa del hecho judicial; con la forma probable como ocurrió, posición de la víctima y victimario y aún sobre el autor de dicho -

...

hecho. Esta interdependencia establece, pues una relación, que deberá ser cada vez más estrecha, entre el médico forense, las autoridades encargadas de la administración de justicia y los agentes investigadores de la policía judicial. En los tiempos que corren, el perito médico desempeña funciones múltiples aparte y distintas de la práctica de autopsias, como es la realización de exámenes y estudios de personas vivas, específicamente enfocadas a su misión de auxiliar a la administración de justicia, como son:

a) Clasificación médico-legal de las lesiones, para estimar o medir el daño, desde el triple enfoque de su gravedad, tiempo de reparación y consecuencias.

b) Exámenes ginecológicos, para aportar datos médico-legales en relación con los delitos sexuales.

c) Exámenes para dictaminar acerca de si un sujeto es o no toxicómano, así como cuál es la droga de su adicción, en su caso.

d) Exámenes psiquiátricos para dictaminar sobre el estado mental de una persona en juicios civiles o penales.

e) Determinación de la edad en sujetos, desde el punto de vista médico-legal.

Hemos dado una breve referencia de lo que es la Medicina Legal o Medicina Forense, ahora daremos definición y concepto de la misma.

CONCEPTO DE MEDICINA LEGAL.-

"La Medicina legal es una disciplina creada por el inte-

...

rés práctico de la administración de justicia, en que las ciencias biológicas y las artes médicas contribuyen, entre otras, - a dilucidar o resolver sus problemas de los órdenes biopsicológico y físico-químico en la aplicación de la ley". (13)

Para Quiroz Cuarón "Es la técnica, el procedimiento, - mediante el cual aprovecha una o varias ramas de la medicina o de las ciencias conexas para estudiar y resolver casos concretos habitualmente ligados a situaciones legales o jurídicas".-- (14)

DEFINICION DE MEDICINA LEGAL.-

Martínez Murillo nos dice: "La Medicina Legal es el -- conjunto de conocimientos médicos, que tienen por objeto auxiliar a las autoridades judiciales, a resolver problemas del orden penal, civil y laboral". (15)

La Medicina Legal o Medicina Forense , es Ciencia cuando se investiga y arte cuando se práctica.

La Medicina legal al igual que la Criminología cuenta con objeto y método propios, los cuales se explican a continuación brevemente.

Objeto.- La Medicina Forense tiene por objeto auxiliar al derecho en dos aspectos fundamentales;

(13) Martínez Murillo Salvador, Medicina Legal, Editorial Mendez Oteo, México 1983, 13a. edición, pág. 1.

(14) Quiroz Cuarón Alfonso, Medicina Forense, Editorial Porrúa S.A., México-1982, 3a. edición, pág. 129.

(15) op. cit., págs. 5 y 6 .

Primero.- Toca a las manifestaciones teóricas y doctrinales básicas cuando el jurista necesita de los conocimientos - Médicos y biológicos, si se enfrenta a la formulación de alguna norma que se relaciona con éstos conocimientos.

Segundo.- Es explicativo a la labor cotidiana del médico forense y se comprende fácilmente en sus aplicaciones al derecho penal a través de algunas citas.

Método.- De la Medicina forense es el conjunto de recursos de que ésta se vale para tratar de resolver los problemas - de quienes se encargan de administrar justicia.

Como ciencia positiva que es, dos son sus métodos fundamentales: la observación y la experimentación.

La observación puede ser simple o directa, como cuando se observa la cicatriz que una lesión ha dejado en el rostro o - bien la que se hace en la práctica de la necropsia médico-forense o la que se hace en la víctima en los casos de los delitos - de violación o cuando se precisa la edad cronológica de una persona o si esta es púber o impúber.

La experimentación como su nombre lo indica se debe al experimento como cuando por ejemplo, para explorar el sistema - nervioso órgano-vegetativo se inyecta adrenalina y se toma la - tensión arterial, la frecuencia del pulso, de las respiraciones y de la temperatura corporal.

Mediante la observación y la experimentación, la medicina-forense busca el conocimiento de la verdad, fin supremo de la justicia, teniendo por objeto descubrir las causas de los fe

nómenos que se estudian y a la vez, establecer las leyes que los rigen en la aparente irregularidad de los mismos.

La Medicina Forense en su contenido es: "la enciclopedia de las ciencias médicas y biológicas aplicadas a resolver problemas que se plantean en la administración de la justicia en los dominios de los derechos civil, penal, laboral y canónico".

(16)

Por lo que hace a la Criminalística ciencia auxiliar del Derecho Penal, la explicaremos ampliamente en hojas posteriores por ser la materia primordial en el presente trabajo que venimos desarrollando.

LA POLICIOLOGIA.-

Osorio y Nieto la define diciendo: "Es el conjunto de técnicas encaminadas a la investigación de posibles hechos delictivos, a la ubicación y localización de personas y cosas y a la persecución y aprehensión de probables sujetos activos".(17)

La Policiología tiene por objetivos investigar los hechos que se hacen de su conocimiento, ubicar, localizar personas y objetos, y detener en su caso, a los probables delincuentes, lo cual viene a ser la forma en que la policía judicial --

(16) op. cit., pág 138.

(17) op. cit., pág. 30

cumple con el dispositivo legal contenido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte relativa establece: "La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial la cual estará bajo la autoridad y mando de aquél".

La misión fundamental del policía judicial es la persecución de los delitos bajo la dirección y mando del Ministerio Público, cumple igualmente las ordenes de presentación e investigación ordenadas por dicho funcionario buscando y recogiendo las apariencias de culpa delictuosa, huellas, manchas, residuos vestigios que quedan en el lugar del suceso, sobre personas determinadas y aún sobre objetos diversos, transmitiéndolos, con la protección cuidadosa consiguiente para el exámen pericial -- adecuado.

A la Policiología le corresponde ejecutar la segunda fase de la pesquisa, la fase ejecutiva, en la cual con base en los elementos de información aportados por la Criminalística, se trata de lograr los fines de la Policiología, y, en su caso, aprehender al probable delincuente, obviamente cuando ello proceda legalmente.

LA POLITICA CRIMINAL.-

La Política Criminal es el arte de escoger los mejores medios preventivos y represivos para la defensa contra el crimen, siendo al Estado al que le corresponde tal función .

Tiene como objeto de estudio los medios de prevención de las conductas antisociales, medios que son propuestos por el resto de la enciclopedia de las Ciencias Penales.

CONCEPTO DE POLITICA CRIMINAL.-

Castellanos Tena nos dice: "La política Criminal es el aprovechamiento práctico por parte del legislador, de los conocimientos adquiridos por las Ciencias Penales, a fin de dictar las disposiciones pertinentes para el logro de la conservación básica del orden social". (18)

En el momento actual, todas las sociedades se transforman con gran velocidad, produciendo factores criminógenos y nuevas formas de criminalidad.

Es necesario que cada país, cultura y civilización indiquen los males que a ella afectan, en tanto al crimen solamente podrá ser analizado estudiando la estructura productora, es decir, el fenómeno de la criminalidad no podrá explicarse si no es dentro de un contexto social en un tiempo y en un espacio específicos.

Las formas y modalidades de la criminalidad se han ido transformando a la par del desarrollo social, no así nuestros sistemas de prevención; que en el momento actual se encuentran desvinculados de los cambios técnicos científicos, lo que acarrea su ineficiencia.

(18) op. cit., pág 29.

3.- LA CRIMINALISTICA, SU RELACION EN EL DERECHO PENAL.-

La relación que existe entre la Criminalística y el Derecho Penal es que, la Criminalística es una de las principales Ciencias auxiliares del Derecho Penal encargada de explicar las causas, por ser que se encuentra constituida por un conjunto de conocimientos heterogéneos encaminados al hallazgo de los delincuentes, al conocimiento del modus operandi del hecho suscitado y al descubrimiento de los factores que influyen en su produc--ción y de los procedimientos para utilizarlos; dando como resultado que el hecho consumado se pueda clasificar de acuerdo a -- los elementos de convicción probatorio, dentro de las penas y -medidas de seguridad que el Estado impone a los infractores, -- pudiéndose obtener la conservación del orden social.

4.- CONCEPTO DE CRIMINALISTICA.-

La Criminalística es una disciplina explicativa y formalística constituida por un conjunto sistematizado de diversas disciplinas naturales y que tiene por objeto el descubrimiento y verificación del delito; siendo una disciplina auxiliar, que comprueba el delito y estudia al delincuente en forma científica, teniendo como fin el descubrimiento del delito y con su objeto determina el cuando, el donde, el como, el quien de su realización.

5.- DEFINICION LEGAL DE CRIMINALISTICA.-

El Doctor Rafael Moreno González nos externa: "La Criminalística es la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el exámen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso, con el fin de determinar, en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia, o bien reconstruirlo, o bien señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo". (19)

(19) Moreno González Rafael, Manual de Introducción a la Criminalística,- Editorial Porrúa S.A., México 1984, 4a. edición, pág. 22.

El doctor Luis Rodríguez Manzanera la define diciendo: "Es el conjunto de procedimientos aplicables a la búsqueda, des cubrimiento y verificación científica del hecho aparentemente - delictuoso y del presunto autor de éste". (20)

El profesor Montiel Sosa la define como: "Una ciencia- penal auxiliar que mediante la aplicación de sus conocimientos, metodología y tecnología, al estudio de las evidencias materia- les, descubre y verifica científicamente la existencia de un he- cho presuntamente delictuoso y al o a los presuntos responsa- bles aportando las pruebas a los organos que procuran justí- -cia". (21)

Nosotros diremos que la Criminalística es una Ciencia- -- auxiliar del Derecho Penal que se ocupa del descubrimiento- y comprobación científica del delito y del delincuente.

(20) Rodríguez Manzanera Luis, Criminología, Editorial Porrúa S.A., México 1982, 3a. edición, pág. 70.

(21) Montiel Sosa Juventino, Criminalística. Tomo I. Editorial Limusa S.A. México 1984, 1a. edición, pág. 35.

6.- OBJETO DE LA CRIMINALISTICA.-

De la definición legal se deduce como objeto de estudio u objetivo material de la Criminalística general, el de las evidencias materiales o indicios que se utilizan y producen en la comisión de hechos. Ese estudio de las evidencias materiales en la investigación criminalística, tanto en el campo de los hechos, como en el laboratorio, llevan a un objetivo general perfectamente definido y circunscrito a cinco tareas básicas e importantes:

a) Investigar técnicamente y demostrar científicamente la existencia de un hecho en particular probablemente delictuoso.

b) Determinar los fenómenos y reconstruir el mecanismo del hecho, señalando los instrumentos u objetos de ejecución, - sus manifestaciones y las maniobras que se pusieron en juego para realizarlo.

c) Aportar evidencias o coordinar técnicas o sistemas para la identificación de la víctima, si existiere.

d) Aportar evidencias para la identificación del o los presuntos autores.

e) Y aportar las pruebas indiciarias para probar el -- grado de participación del o los presuntos autores y demás involucrados.

Deduciendo de lo antes expuesto, podemos decir, que el objeto de la Criminalística consiste en determinar el cuando, - donde, como, quién, para que, y con que, de la realización del-

...

hecho delictuoso.

OBJETIVO FORMAL.- "El objetivo formal de la Criminalística es, auxiliar con los resultados de la aplicación científica de sus conocimientos, metodología y tecnología, a los órganos que procuran y administran justicia a efecto de darles elementos probatorios identificadores y conozcan la verdad de los hechos que se investigan". (22)

7.- EL METODO DE LA CRIMINALISTICA.-

La Criminalística como expresamos en sus definiciones legales, reviste al mismo tiempo el carácter de ciencia especulativa y el de técnica o ciencia aplicada.

En cuanto ciencia especulativa formula leyes o principios generales que expresan el comportamiento constante del fenómeno en estudio.

Para llegar a la formulación de sus principios o leyes, la Criminalística aplica el método general de las ciencias naturales en su doble aspecto: el inductivo y el deductivo, los que se componen de la siguiente manera:

El método inductivo, consta de tres pasos o etapas --- principales:

- a) Observación
- b) Hipótesis
- c) Experimentación .

a) OBSERVACION.- Es el atento estudio de los hechos o fenómenos para conocer su naturaleza, mediante la aplicación de los sentidos dirigidos y controlados para la inteligencia. La observación es método básico para adquirir información de todo lo que ocurre a nuestro alrededor. Es también un instrumento -- primordial de la investigación, convirtiéndose en parte del método científico en la medida en que sirve a un objetivo de investigación ya formulado; en esa medida es planificada y controlada sistemáticamente, relacionándose con proposiciones más ge-

nerales en vez de ser presentada como una serie de curiosidades interesantes.

b) HIPOTESIS.- La hipótesis, es un ensayo de explicación de los fenómenos a investigación, es un intento previo de solución de los problemas a enfrentar. Es de gran utilidad en la medida que orienta los pasos de la investigación por un camino más o menos definido, evitando la pérdida de tiempo y la dispersión de nuestra atención.

c) EXPERIMENTACION.- Se podría definir el experimento como una observación provocada, es decir, como la detenida y metódica observación de fenómenos producidos intencionalmente y en forma repetida por el observador, ya sea en el laboratorio o al aire libre. Sin ella, no es posible comprobar ninguna hipótesis científica. Siendo imposible la formulación de leyes y principios científicos verdaderos y de carácter general.

El método deductivo consta de cuatro principios que lo hacen válido siendo los siguientes:

- a) Principio de intercambio;
- b) Principio de correspondencia de características;
- c) Principio de reconstrucción de fenómenos o hechos; y
- d) Principio de probabilidad.

a). PRINCIPIO DE INTERCAMBIO.- Señala que al cometer-

...

se un delito, se realiza un intercambio de material sensible en entre el autor y el lugar de los hechos. Siendo por lo general -- que el malechor deja atrás de él alguna huella aprovechable que conduce al esclarecimiento de la verdad.

b) PRINCIPIO DE CORRESPONDENCIA DE CARACTERISTICAS.--

Nos permite deducir, siempre que encontramos una corresponden--
cia de características, después de haber realizado un minucioso cotejo; que dos proyectiles fueron disparados por una misma arma; que dos impresiones dactilares son de la misma persona; que dos pisadas fueron dejadas por la misma persona; que dos pelos pertenecen a la misma persona; que una huella fué producida por un determinado objeto; etcétera, la similitud es de orden quali
tativo se encuentra en la búsqueda o investigación esencial; - si los efectos son parecidos cuando proceden de una misma causa es preciso recurrir a las comparaciones y detalles significativos en los efectos para que esa similitud conduzca a la identificación de la causa común, por ejemplo, las rayas y estrias de dos proyectiles disparados por un mismo cañón.

c) PRINCIPIO DE RECONSTRUCCION DE FENOMENOS O HECHOS.

Nos permite inferir mediante el estudio del material sensible, - significativo encontrado en el lugar de los hechos, y tomando - en consideración su ubicación, naturaleza, cantidad, morfología etcétera; la realización y desarrollo de como y cuando sucedieron los hechos, para poder llegar a una precisión lo más acerta
damente que sea posible de quien lo cometió. Pues en la Crimina

lística como en casi todas las demás disciplinas nunca se alcanza la certeza absoluta.

d) PRINCIPIO DE PROBABILIDAD.- Nos permite concluir - de acuerdo con el número de características encontradas durante el cotejo, la imposibilidad, que en muchas ocasiones sucede; - por ejemplo de que dos proyectiles hayan sido disparados por la misma arma o, por el contrario la muy elevada probabilidad de - que no haya sido así. En la reconstrucción del fenómeno opera - el mismo criterio.

La probabilidad es principalmente de orden cuantitativo y domina el problema del paso de la similitud de los efectos a la identidad de las causas. Ofrece varios grados de resultados de los que sólo el último será verdadero.

La labor de quienes cultivan la investigación Criminológica exigen que deben señirse estrictamente a interpretar -- acertadamente y construir sólidamente, empleando en todo momento método, disciplina y perseverancia constante.

8.- SU IMPORTANCIA DE LA CRIMINALISTICA.-

La importancia de la Criminalística radica principalmente en los trabajos realizados tanto en el lugar de los hechos como los efectuados en el laboratorio al descubrir y verificar la causa o causas que intervinieron, o sea, identificar el agente vulnerante, enmarcándose en la metodología apropiada que para cada hecho que se suscite se debe de aplicar, y de esta manera se pueda tener una vista general de como sucedieron los hechos y el juez pueda tener un panorama general para que a su vez se juzgue de acuerdo a lo descubierto, para acreditar la responsabilidad del infractor de acuerdo a los elementos probatorios de convicción.

9.- FINES DE LA CRIMINALISTICA.-

El Doctor Moreno González nos dice: (23) "La Crimin--
listica cuenta con una doble finalidad; una próxima o inmediata, y una última o mediata".

El fin inmediato o próximo de la Criminalística consiste en determinar la existencia de un hecho presuntamente delictuoso, o bien, en reconstruirlo, o bien en precisar y señalar la investigación de uno o varios sujetos en el mismo.

El fin mediato o último, que es el más importante desde el punto de vista social, consiste en proporcionar a las autoridades competentes los datos científicos y técnicos conducentes para el ejercicio de la acción penal, auxiliando de ésta manera en la ardua y noble misión de la administración de justicia.

El fin primordial de la Criminalística consiste en el descubrimiento del delito, del delincuente, y de la víctima a quien perjudicó el delito.

(23) op. cit. pág. 36.

CAPITULO II

CUESTIONES METODOLOGICAS DE LA CRIMINALISTICA

1.- El método científico en la investigación Criminalística. 2.- Metodología general de la investigación Criminalística en el lugar de los hechos 3.- Metodología de la investigación Criminalística de los hechos de tránsito terrestre de vehículos automotores, en el caso de Homicidio. 4.- Metodología de la investigación criminalística de los hechos producidos por arma de fuego, en el caso de Homicidio.

I.- EL METODO CIENTIFICO EN LA INVESTIGACION CRIMINALISTICA.-

El Método Científico (1) "Es la sucesión de pasos que debemos dar para descubrir nuevos conocimientos o para comprobar o desaprobar hipótesis que explican o predicen conductas de fenómenos, desconocidos hasta el momento".

(1) Pardinas Felipe, Metodología y Técnicas de Investigación en Ciencias - Sociales, Introducción Elemental. Ed. Siglo XXI, México 1969, pág. 41.

Desglosando el significado de método científico diremos que método, proviene del griego "methodos", de meta = con, y --odos = vía, se define como "marcha racional del espíritu para llegar al conocimiento de la verdad". Y el término "Científico" es un adjetivo calificativo relativo a la ciencia y también un sustantivo que determina al o a lo que posee una ciencia.

En cuanto a la investigación Criminalística nosotros la definimos como: "La serie de pasos que dan respuesta lógica a una pregunta específica".

Nosotros diremos que el método científico es: "El conjunto de normas de la ciencia que se sirven para encontrar la verdad mediante una serie de pasos que dan respuesta lógica a una pregunta específica de los casos que se inquieren".

Así tenemos que el método científico toma especial relevancia tratándose de investigaciones criminalísticas.

El método científico en la investigación criminalística-contemporanea se cumple con la sucesión de cinco pasos fundamentales y siete principios científicamente estructurados, los cuales en resumen de varios tratadistas diremos que son:

PASOS FUNDAMENTALES.-

1.- Planteamiento de problemas verosímiles y de solu-ción factible. El cual se circunscribe a interrogantes establecidas provenientes de los hechos, fenómenos o cosas observadas.

2.- La observación.- En la observacion de hechos, fenómenos o cosas, se utilizan los cinco sentidos, a fín de que sea útil para buscar la razón de lo que se quiere. La acción de la-

observación, se puede considerar como una información deliberada, sistemática y dirigida hacia un objeto firme y definido, en caminata a dar el conocimiento de lo que se busca. La observación se aplica con métodos y apoyada por instrumental científico.

3.- Formulación de conjeturas o hipótesis que solucionen el problema planteado y que sean contrastables con la experiencia.- La formulación de una hipótesis es la respuesta al problema y se pueden establecer tantas hipótesis como sean necesarias, pero una a una, con los procedimientos adecuados para llegar a una correcta explicación del fenómeno o hecho. La hipótesis seleccionada tendrá que ser probada o reprobada por la experimentación y si no es válida se tendrá que desechar y formular una nueva, pero las hipótesis desechadas marcan el camino y suministran mejores conocimientos para llegar a la conveniente.

4.- Establecer técnicas experimentales para comprobar las hipótesis.- La experimentación es el medio de reproducir o provocar deliberadamente los hechos o fenómenos cuantas veces sea necesario, a fin de observarlos, comprenderlos y coordinarlos con las experiencias y con las hipótesis establecidas. Las buenas conclusiones científicas en la experimentación, nos dan el marco de validez y fiabilidad en la comprobación para determinar teorías, leyes o principios.

5.- Interpretar las experiencias y formular conclusiones.- Teniendo en mente la teoría, ley o principio; es el resultado final y de probable aplicación universal, producto de expe

...

rimentaciones repetidas, positivas y generales en el estudio de los hechos, fenómenos o cosas.

Los pasos fundamentales del método científico en la investigación Criminalística, se siguen en el orden sistemático - que convenga. Representando un camino por el cual un investigador obtiene nuevos conocimientos o los amplía.

PRINCIPIOS CIENTIFICAMENTE ESTRUCTURADOS.- (2)

- 1.- De Uso
- 2.- De Producción.
- 3.- De Intercambio.
- 4.- De Correspondencia de características.
- 5.- De Reconstrucción de hechos o fenómenos.
- 6.- De Probabilidad.
- 7.- De Certeza.

I.- PRINCIPIO DE USO.- En los hechos que se cometen o realizan, siempre se utilizan agentes mecánicos, químicos, físicos o biológicos.

(2) Montiel Sosa Juventino, Criminalística Tomo II, Editorial Limusa, S.A. México 1984, 1a. Edición, pág. 24.

2.- PRINCIPIO DE PRODUCCION.- En la utilización de agentes mecánicos, químicos, físicos o biológicos, para la comisión de los hechos presuntamente delictuosos, siempre se producen indicios o evidencias materiales en gran variedad morfológica y estructural y representan elementos reestructuradores e identificadores..

3.- PRINCIPIO DE INTERCAMBIO.- Al consumarse el hecho y de acuerdo con las características de su mecanismo se origina un intercambio de indicios entre el autor, la víctima y el lugar de los hechos o en su caso entre el autor y el lugar de los hechos.

4.- PRINCIPIO DE CORRESPONDENCIA DE CARACTERISTICAS.- La acción dinámica de los agentes mecánicos vulnerantes sobre determinados cuerpos dejan impresas sus características, reproduciendo la figura de su cara que impacta. Fenómeno que da la base científica para realizar estudios micro y macrocomparativos de elementos problema y elementos testigo, con objeto de identificar al agente de producción.

5.- PRINCIPIO DE RECONSTRUCCION DE HECHOS O FENOMENOS.- El estudio de todas las evidencias materiales asociadas al hecho, darán las bases y los elementos para conocer el desarrollo de los fenómenos de un caso concreto y reconstruir el mecanismo del hecho o fenómeno, para acercarse a conocer la verdad del hecho investigado.

6.- PRINCIPIO DE PROBABILIDAD.- La reconstrucción de los fenómenos y de ciertos hechos que nos acerquen al conocimiento de la verdad, pueden ser con un bajo, mediano o alto grado de probabilidad o simplemente sin ninguna probabilidad. Pero nunca se podrá decir: "esto sucedió exactamente así".

7.- PRINCIPIO DE CERTEZA.- Las identificaciones cualitativas, cuantitativas y comparativas de la mayoría de los agentes vulnerables que se utilizan, e indicios que se producen en la comisión de hechos, se logran con la utilización de metodología, tecnología y procedimientos adecuados, que dan la certeza de su existencia y de su procedencia. No obstante, si el Criminalista o Policiólogo no es muy experimentado, debe opinar o decidir con probabilidades.

En relación con los siete principios que se mencionan, se considera que aparte de hacer válido el método que aplica la Criminalística, coadyuvan para sustentarla como ciencia, es decir, la Criminalística se apoya en estos siete principios con objeto de realizar su aplicación con metodología científica en la investigación de hechos presuntamente delictuosos, además de que cuenta con metodología propia para el desarrollo técnico de sus actividades y también cuenta con conocimientos generales sistemáticamente ordenados. Cumpliendo con ello sus objetivos que se le encomiendan.

Perfectamente ordenados y sistematizados, se aplican los métodos científicos inductivo y deductivo en los lugares de

...

hechos, con objeto de determinar entre otros factores, su origen su composición, su morfología, su asociación al hecho y su forma de producción, y así formar un marco de confibilidad y veracidad para dar solución científica a los casos concretos que se investigan.

Cabe señalar que los expertos en las diferentes ramas de la Criminalística, de acuerdo con las necesidades científicas trabajos por realizar dentro de su área de investigación, deben aplicar la metodología sistemática y convenientemente estructurada con base en la experiencia y tecnología, así como de acuerdo con la problemática que se plantea y que se va a resolver.

En resumen podemos considerar a cuatro elementos en la investigación Científica, con el fin de obtener resultados confiables y verdaderos, que son:

A) LOS INDICIOS O EVIDENCIAS FISICAS.- Que son el objeto de estudio u objetivo material de la Criminalística y por consiguiente presentan problemas y subproblemas de acuerdo con sus fenómenos de utilización y de producción.

B) LAS TECNICAS DE PROCEDIMIENTO.- Que se van a aplicar para el estudio de las evidencias físicas, en cuanto a su identificación, cuantificación, cualificación y comparación, así como en la reconstrucción de los fenómenos del hecho.

...

C) ~~LOS METODOS~~. - Nos van a guiar científicamente para aplicar las técnicas y los procedimientos en el estudio identificativo y reconstructivo de las evidencias materiales que se utilizan y producen en la comisión de hechos.

D) Y LA CAPACIDAD. - Del experto criminalista o policólogo que le corresponde investigar o coordinar las investigaciones del hecho presuntamente delictuoso, con la aplicación de metodología, tecnología y conocimientos actualizados.

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA.

PASOS FUNDAMENTALES.

1. Planteamiento de problemas verosímiles y de solución factible.
2. La observación.
3. Formulación de conjeturas o hipótesis que solucionen el problema y que sean contrastables con la experiencia.
4. Establecer técnicas experimentales para comprobar hipótesis.
5. Interpretar las experiencias y formular conclusiones.

PRINCIPIOS CIENTIFICAMENTE ESTRUCTURADOS.

1. De Uso.
2. De Producción.
3. De Intercambio.
4. De Correspondencia de características.
5. De Reconstrucción de hechos o fenómenos.
6. De Probabilidad
7. De Certeza.

ELEMENTOS DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA.

1. Los indicios o evidencias físicas.
2. Las técnicas de procedimiento.
3. Los métodos, y
4. La capacidad.

2.- METODOLOGIA GENERAL DE LA INVESTIGACION CRIMINALISTICA EN - EL LUGAR DE LOS HECHOS, EN CASO DE HOMICIDIO.-

Por metodología debemos entender que parte de una ciencia que estudia los métodos que ella emplea. El Doctor Felipe Pardini nos dice, que: "Es el sentido común que reflexiona para encontrar nuevos conocimientos o nuevas decisiones de acción". (3)

El lugar de los hechos se define como: "El sitio donde se ha cometido un hecho, que puede ser delito".

Por hecho Montiel Sosa, lo define diciendo: "La realización de una conducta por comisión u omisión, que trae como consecuencia la afección de la vida, de la integridad física o de las propiedades". (4)

En resumen podemos decir que Metodología de la Investigación Criminalística en el Lugar de los hechos es: "Utilizar el sentido común en el lugar donde se ha cometido un hecho que puede ser delictivo; reflexionando para encontrar conocimientos o decisiones de acción".

(3) Pardini Felipe, Metodología de la Problemática de la Criminalística. Talleres Morales Hnos. Impresores. México 1976 pág. 22.

(4) op. cit., pág 47.

Entrando en estudio de la Metodología general de la Investigación Criminalística en el lugar de los hechos, en caso - de Homicidio, encontramos que se aplican cinco pasos sistemática y cronológicamente ordenados, los que se constituyen de la siguiente manera:

- A) La protección del lugar,
- B) La observación del lugar,
- C) La fijación del lugar,
- D) La colección de indicios, y
- E) El suministro de indicios al laboratorio.

A) LA PROTECCION DEL LUGAR.- Antes de iniciarse cualquier tipo de investigación de un hecho delictuoso, se deben preservar los lugares donde se haya cometido el delito, de la siguiente manera:

a) Al tener conocimiento cualquier agente de la policía de un delito, cuidará de que el estado de los lugares donde se ha cometido sea conservado sin cambio alguno, y de que nadie toque el o los objetos del delito ni tampoco los elementos de convicción, ni los locales, huellas, etc., mientras no lleguen los funcionarios judiciales, en especial el cuerpo de técnicos especializados del laboratorio de Criminalística, para que quede a su cargo.

b) Si el hecho ocurrió en un lugar cerrado, como: departamento, vivienda, cuarto, bodega, almacén, oficina, casa ha

bitación, etc., todas las entradas, salidas y ventanas deben -- ser vigiladas, para evitar la fuga del actor si se encuentra to tavía adentro, y además impedir el paso a curiosos y personas - extrañas.

c) Si el hecho hubiera ocurrido en un lugar abierto, - como: casa de campo, rancho, granja, tierra de siembra, carrete ra, etc., se debe establecer un radio de protección de por lo - menos 50 metros, tomando como centro el lugar mismo de los he-- chos.

d) El acceso al lugar o lugares del crimen quedará pro hibido para toda clase de personas que no tengan nada que ver - con la pesquisa judicial. A fin de obtener mejores resultados y rapidez en la investigación.

e) Los agentes de la policía que tomen primero conoci miento del hecho, se abstendrán de tocar o mover los muebles, - utensilios y, sobre todo, los objetos de superficie lisa que se encuentren en el lugar, cuidarán de que nada sea cambiado de - su sitio, destruido o borrado, antes de la llegada de los fun-- cionarios judiciales.

f) Queda prohibido absolutamente tocar o alterar la po sición de los cadáveres, así como manipular las armas u objetos relacionados con el hecho, ya sea que estén en posesión, rodean do o distantes de la víctima.

g) En la posición final que haya tomado la víctima se- dibujará en el lugar mismo que haya quedado el cuerpo.

h) Toda huella marcada o indicio que tuviera peligro -

...

de destruirse o modificarse deberá ser protegido adecuadamente y a la brevedad posible deberá ser levantado con las técnicas propias del suceso, una vez que haya quedado fijado el escenario.

Una vez lograda la adecuada protección y conservación en el escenario del suceso, de inmediato se iniciará la labor investigadora a cargo del Agente del Ministerio Público coadyuvado por sus dos unidades de apoyo, la policía judicial y los peritos.

Hay que tomar en cuenta que los lugares de los hechos se clasifican en dos tipos:

a) Los Lugares Cerrados.- En donde es posible que se encuentren los agentes de producción a la vista o escondidos en el propio escenario.

b) Los Lugares Abiertos.- Es probable que principalmente los agentes mecánicos estén ausentes, aunque no en todos los casos, en virtud de que en algunas ocasiones el autor del hecho huye con el arma para ocultarla o para deshacerse de ella una vez que esta alejado del escenario o en su caso para conservarla, todo depende si se trata de delincuentes habituales, reincidentes u ocasionales.

Tomando en consideración que el lauro de las investigaciones depende de la exacta protección que se brinde al lugar de los hechos, acatando invariablemente cuatro reglas fundamentales, las cuales son:

a) Llegar con rapidez al escenario del suceso, desalojando a los curiosos y establecer un cordón de protección actu-

...

ando en las diligencias con extraordinaria calma y sin precipitación, pues de lo contrario se perdería lastimosamente el -- lauro de las investigaciones.

b) Realizar en las mejores condiciones posibles, fundamentalmente buena iluminación (natural o artificial), cuando el caso lo requiera, de instrumentos ópticos.

c) No tocar ni mover nada, no prescindir de ningún detalle por mínimo que parezca hasta que no haya sido examinado y fijado el lugar; pues lo que a primera vista puede parecer insignificante por la fuerza de las circunstancias posteriormente puede convertirse en evidencia física valiosa.

d) Seleccionar las áreas por donde caminará a fin de -- no borrar o alterar indicios.

Realizándose la preservación del lugar de los hechos -- después de concluída la inspección ministerial quedará a consideración del Agente del Ministerio Público si se cierra y se-- llan puertas y ventanas (tratándose de lugares cerrados), en la inteligencia de que posteriormente podrían surgir otras diligencias, aclaratorias, como son los medios de prueba, de la inspección judicial y la de reconstrucción de los hechos en la fase -- jurisdiccional, y no serían eficaces si no se establece una correcta preservación del lugar.

B) LA OBSERVACION DEL LUGAR. -- La observación puede definirse como una percepción intencionada e ilustrada: intencionada o deliberada porque se hace con un objetivo determinado; ilustrada --

porque va guiada de algún modo por un cuerpo de conocimientos.

Siendo las indagaciones realizadas por peritos en diversas especialidades científicas y técnicas con el fin de recabar las informaciones y elementos necesarios para integrar el medio de prueba que se conoce como: "peritaje", "peritación", o "dictamen pericial", el cual es reconocido y regulado por los artículos del 162 a 188 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal, y 220 a 239 del Código Federal de Procedimientos Penales.

La Observación Criminalística del lugar de los hechos consiste en el escrutinio mental activo, minucioso, completo y metódico que del propio lugar realiza el investigador, con el fin de descubrir todos los elementos de evidencia física (material flexible significativo o indicios) y establecer la relación que guardan entre sí y con el hecho que se investiga.

Teniendo como fines:

- a) Comprobar la realidad del presunto hecho delictuoso,
- b) Encontrar suficiente evidencia física que permita, por una parte, identificar al autor o autores, y por otra, conocer las circunstancias de participación.

Después de observar meticolosamente el sitio y sus evidencias seleccionando las que están estrechamente ligadas al hecho, se estará en posibilidad de verificar la realidad del caso y conocer sus circunstancias.

El objetivo que se busca con la metodología de la observación, es que no pase nada inadvertido en la observación --

del lugar y búsqueda de indicios, así mismo que se realice una perfecta fijación del lugar y colección de indicios asociativos.

C) FIJACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS.- Es un conjunto de técnicas que registran las características generales y postuladas de un lugar relacionado con un hecho presuntamente delictuoso, teniendo como técnicas:

- a) Descripción escrita;
- b) Fotografía Forence;
- c) Planimetría Forence; y
- d) El Moldeado.

a) DESCRIPCION ESCRITA.- La descripción escrita del lugar de los hechos debe guardar el acetismo literario de la redacción científica: "precisión, claridad, concisión, sencillez, y que sea directo y lógico en su desarrollo" (5). De lo observado, se consignará por escrito todo lo que sea significativo, siguiendo un método riguroso a manera de facilitar la labor, que no deja de ser difícil y ardua. Lléndose de lo general a lo particular, de la vista de conjunto, al detalle, y de éste a los pequeños detalles, no obstante que a primera vista parezcan irrelevantes.

(5) Moreno Gonzalez, op. cit. pág. 47.

Señalando la ubicación de cuanta evidencia sea descrita, y cuando su naturaleza lo permita se hará referencia a su posición, orientación, forma, cantidad, etc. Variando el procedimiento tratándose de lugares cerrados o abiertos.

En los lugares cerrados, una vez abarcado el conjunto se fijarán en seguida las vías de acceso empezando por la fachada, puertas principales y número de pisos que contenga, a continuación el número de piezas, sus entradas y sus salidas, los patios y escaleras, para después en una forma más completa y objetiva describir el sitio exacto del suceso, continuando con los indicios que estén en posesión, cercanos y distantes de la víctima. A fin de descubrir la evidencia que pudo haber sido ocultada por el autor o autores, se revisarán los servicios higiénicos, y el último rincón obscuro o apartado.

En los lugares abiertos aparte de hacer examen minucioso del propio sitio, es aconsejable hacer lo mismo con los alrededores, aplicando los procedimientos de rastreo criminalístico que para el caso se requiera, habiendo protegido debidamente el escenario del suceso e integrándose a las características del sitio.

Deberá describirse el cadáver situando su ubicación o posición y orientación, se anotará el sexo y sus ropas, edad clínica probable y objetos que contenga en los bolsillos, poniendo atención en los desgarres, descosaduras o desabotonaduras de las propias ropas, fundamentalmente los objetos en posesión o distantes de ella. Las que se describirán en capítulo es

pecial posterior.

La descripción también incluye todas las lecciones de los cadáveres, cuyo exámen generalmente se realiza en el anfiteatro o morgue, donde se observan y describen las características dimensión y ubicación de las lesiones que puedan tratarse de escoriaciones, contusiones, punciones y heridas cortantes, punzo-cortantes etc., las que se describirán en capítulo especial posterior.

La importancia de la descripción escrita radica en --- tres puntos principales:

I) Anotando las cosas en el momento de observarlas. Se evitan errores posteriores y se recuerdan cosas que la mente olvida, siendo posible encontrar detalles que si en un principio no presentaron importancia después llegan a tenerla.

II) Cuando se sospecha de un probable culpable, es posible que la mente traicione al criminalista, olvidando detalles que van en contra de las hipótesis y recordando sólo los que las apoyan.

III) La descripción del lugar. Objetos y lesiones, debe ser concreta en su redacción, clara en sus conceptos, exacta en sus señalamientos y lógica en su desarrollo.

b) FOTOGRAFIA FORENCE.- La fotografía forense, también denominada Judicial, resulta un complemento ideal, y medio gráfico más importante con que cuenta la Criminalística para "fijar" con precisión y detalle el lugar de los hechos. Siendo que la Criminalística se le ha señalado como la ciencia del pequeño detalle, pues ésta se convierte en la mayoría de las ocasiones en la clave del problema. Estos detalles, al principio sin valor y que pueden llegar a tenerlo, pasan desapercibidos al ojo humano, pero nunca al lente fotográfico. Por lo tanto, la fotografía, documento objetivo e imparcial, fijo e inmutable se puede apreciar hasta el más insignificante detalle.

En la investigación Criminalística deben obtenerse todas las fotografías que sean necesarias y que puedan describir por sí solas el escenario del suceso, de tal manera que personas que no hubieren estado presentes en la investigación inicial puedan percibir con detalle toda la información del lugar y sus indicios, y estar en condiciones de establecer sus reflexiones sobre la consumación del hecho.

Los peritos fotógrafos deben intervenir antes de que las cosas y objetos se toquen y coleccionados a efecto de plasmar en gráficas la situación primitiva del lugar y todas aquellas evidencias materiales relacionadas con el caso sujeto a investigación, ya sea que se trate de muertes violentas, colisiones de vehículos, etc.

Debiéndose tomar placas que proyecten una vista general del lugar desde cuatro ángulos utilizando el gran angular,-

después deberán tomarse series completas de medianos acercamientos cambiándose de posición, consecuentemente se tomarán placas de acercamientos y grandes acercamientos de la víctima y de los indicios asociativos, las que no podrán carecer de exactitud y nitidez.

La Fotografía Forense o Judicial es fundamentalmente importante en la investigación Criminalística, por lo tanto su aplicación es muy vasta describiéndose de la siguiente manera:

a) Es filiativa, para la reproducción de los rasgos de los individuos.

b) Geométrica, para la reconstrucción de los escenarios del delito.

c) Documental, para fijar la evidencia física; o comparativa, para demostrar la identidad o comunidad de origen de la evidencia en estudio.

Asimismo la Fotografía Forense o Judicial se puede utilizar para fijar:

a) El lugar de los hechos,

b) Impresiones dermopapilares reveladas,

c) Características microscópicas de los elementos sanguíneos,

d) Características macro y microscópicas de las fibras.

e) Características microscópicas de los elementos seminales.

f) Manchas, orificios y desgarraduras presentes en --
las ropas.

g) Las microcristalizaciones características de las --
substancias tóxicas.

h) Las deformaciones normales de los proyectiles.

i) Las características del percutor en el culote del -
casquillo.

j) Los caracteres gráficos en el estudio de los docu--
mentos cuestionados, etc.

En ésta forma la Fotografía Forense o Judicial ha venido
a convertirse en uno de los apoyos fundamentalmente impres-
cindible de la investigación Criminalística.

c) **PLANIMETRIA FORENCE.**- O también conocida como plano o croquis jurídico; elaborándose en el lugar de los hechos, una vez que han sido tomadas las fotografías que se han considerado necesarias, el cual va a suministrar informes en forma precisa sobre las distancias que versan sobre la víctima y objetos que le rodean. El dibujo a escala representa el sitio del suceso complementando la descripción escrita y las placas que se tienen impresas, dando una visión general del lugar de los hechos a cualquier persona, aunque no haya estado presente. El dibujo planimétrico tiene la gran ventaja de ser esquemático y no requiere de instrumentos complicados.

Ordinariamente se utilizan dos tipos de planimetría: el simple y el de Kenyers ideado por un Húngaro el cual lleva su apellido; utilizándose éste último cuando se trata de lugares cerrados, consistiendo en abrir en torno al plano que presente el suelo de la habitación, cuarto o local, así como las paredes, dibujando todos los muebles, puertas, ventanas, objetos, indicios, etc. en la forma en que se encontraron al llegar al lugar del suceso.

Cuando se trata de terreno al aire libre o grandes extensiones, se tendrá que utilizar la altimetría y nivelación, empleando los procedimientos y técnicas que según el hecho requiera.

d) **MOLDEADO.**- En ocasiones se encontrarán en el lugar de los hechos cuando se trata de terreno blando, como es; lodo, arena, -

...

tierra suelta, nieve, etc., huellas producidas por pisadas calzadas o desacalzas, así como por neumáticos, bastones, patas de animal etc., o bien en soportes sólidos se aprecian huellas de fractura; una vez que hayan sido fotografiadas, descritas y fijadas, es conveniente sacarles el molde, tanto de las huellas encontradas en el lugar de los hechos como de las producidas con el objeto sospechoso.

4.- COLECCION DE INDICIOS.- Se lleva a cabo después de haber observado y fijado el lugar de los hechos a fin de conservarlas primitivamente como las dejó el autor o autores después de la consumación del hecho que se investiga, llevándose a cabo tres operaciones fundamentales como son:

- A) Levantamiento,
- B) Embalaje, y
- C) Etiquetado.

A) LEVANTAMIENTO.- Como paso primordial es necesario para no contaminar los diversos indicios y conservar las huellas que contienen, para lo cual se utiliza el instrumental necesario de acuerdo con lo que se vaya a levantar según sea el hecho que se haya consumado.

B) EMBALAJE.- Estudiándose criminalísticamente como la maniobra que se hace para guardar, inmovilizar y proteger algún indicio, protegiéndolos a su vez en recipientes propios según el hecho -

que se haya consumado lo amerite, llevándose a cabo con el fin de que llegue al laboratorio de Criminalística sin contaminación y los resultados que se obtengan de su análisis y estudio sean confiables.

C) ETIQUETADO.- El etiquetado es la operación final que se efectúa con objeto de reseñar el lugar de procedencia del indicio en cuestión. El etiquetado debe llevarse a cabo en todos los casos separando un indicio de otro, es decir, individualizándolos y adjuntándoles una etiqueta la cual deberá mencionar:

- a) El número de acta de averiguación previa;
- b) El lugar de los hechos;
- c) La hora de intervención;
- d) La clase de indicio de que se trata;
- e) El lugar preciso de donde se recogió;
- f) Las heallas o características que presenta;
- g) La técnica de análisis a que debe ser sometido;
- h) Fecha; y
- i) Nombre y firma del investigador que lo descubrió y

que lo suministra al laboratorio.

5) SUMINISTRO DE INDICIOS AL LABORATORIO.- Elaborándose de acuerdo a las evidencias materiales que se tengan y que se hayan coleccionado en el lugar de los hechos, dependiendo de las circunstancias del suceso que se investiga. En la investigación Mi

...

nisterial auxiliada con sus unidades de apoyo, solo los funcionarios abocados al caso pueden suministrar evidencias al laboratorio acompañadas de un oficio o pliego petitorio el cual deberá estar debidamente requisitado y que describa en detalle los aspectos que se quieren tratar y que se deseen conocer en relación a los hechos que se investigan, asimismo deberá contener la firma respectiva. Al describir todas sus particularidades se hacen con el objeto de no viciar el manejo que de ellos se haga para así evitar contaminaciones, alteraciones, sustituciones o destrucciones, a efecto de que una vez que se encuentren en el laboratorio de Criminalística se apliquen los métodos y las técnicas idóneas para contestar todas las interrogantes útiles y verdaderas, de acuerdo al oficio petitorio que fué enviado junto con los indicios.

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION CRIMINALISTICA EN EL
LUGAR DE LOS HECHOS, EN CASO DE HOMICIDIO.

PASOS A SEGUIR
EN LA INVESTI
GACION CRIMI
NALISTICA.

- 1.- Protección del lugar.
- 2.- Observación del lugar
- 3.- Fijación del lugar.
 - a) Descripción Escrita.
 - b) Fotografía Forense.
 - c) Planimetría Forense.
 - d) Moldeado.
- 4.- Colección de indicios.
- 5.- Suministro de indicios al laboratorio.

3.- METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION CRIMINALISTICA DE LOS HECHOS DE TRANSITO TERRESTRE DE VEHICULOS AUTOMOTORES, EN EL CASO DE HOMICIDIO.-

Al entrar en estudio del tema "hechos de tránsito", nos preguntamos el porque se le denomina "hecho de tránsito" y no - como en el ámbito social que comunmente se le llama "accidente- de tránsito", al respecto encontramos que el maestro Moreno Gonzalez (6) nos dice que:"se dice "hecho" y no "accidente" de --- tránsito, en virtud de que el técnico de ésta especialidad se - aboca al estudio de una realidad fáctica cuyas causas y mecánica de realización desconoce inicialmente. Posteriormente, con base en sus investigaciones y estudios, el técnico estará en posibilidad de establecer las causas, evolución y consecuencias - del hecho en cuestión, con el fin de que el órgano encargado de administrar justicia determine, a partir de los datos proporcionados por el técnico, si el hecho debe calificarse como caso -- fortuito, (accidente propiamente dicho), o por el contrario debe considerarse como incidente, el que posteriormente deberá -- ser calificado como delito intencional o de imprudencia, según el caso lo amerite".

En el caso de hechos de tránsito terrestre se investigan las causas de las colisiones ya sea entre dos o más vehículos, atropellamientos a personas, volcaduras o proyecciones contra objetos fijos debiéndose tener cuidado en observar todas -- aquellas huellas y vestigios que queden registrados en el lugar

(6) op. cit., pág. 119.

de los hechos, ya sea sobre la carpeta asfáltica, banquetas, ca
mellones, guarniciones y otros soportes y objetos, así como en-
vehículos automotores y sobre la víctima. Todas éstas huellas,-
marcas y señales son evidencias útiles de reconstrucción para-
conocer el mecanismo del hecho en cuestión los cuales deberán --
consignarse en la fe ministerial, en los informes y en los pe-
ritajes con toda exactitud durante el período de la averigua---
ción previa.

Los datos que contengan las diligencias, serán de uti-
lidad en un principio para orientar a los peritos de tránsito -
quienes tendrán elementos auténticos para configurar técnicament
te sus opiniones periciales sobre el hecho que se investiga, a-
efecto de que resulten confiables en un buen porcentaje y sean-
lo más apegado a la realidad, lo cual a la hora de que el juzgad
dor vaya a determinar tenga un elemento en el cual pueda confia
r para dar su veredicto.

Teniendo como resultado que el fin inmediato o próximo
del dictámen en hechos de tránsito por parte de los peritos en-
la materia consiste en determinar las causas, evolución y conse-
cuencias del "hecho", debiendo reunir, por tanto, todos y cada-
uno de los elementos que puedan haber influido, o que deban ten
erse en cuenta, en el "hecho" estudiado.

Y el fin mediato o último, que es el más importante -
desde el punto de vista social, consiste en proporcionar a las
autoridades competentes los datos científicos y técnicos condu-
centes para el ejercicio de la acción penal, auxiliando de esta

manera en la ardua y noble misión de administrar justicia.

En los hechos de tránsito terrestre de vehículos automotores casi siempre concurren una serie de causas cuyos resultados es la producción del siniestro. De ésta, consideraremos - las inmediatas, ya que son las que en forma directa intervienen en la producción del hecho estableciendo cuatro causas influídas a su vez por tres condiciones a saber:

a) Causas: velocidad, condiciones anteriores, retraso en la percepción y error en la acción evasiva.

b) Condiciones: vehículos, medio ambiente y personas - intervinientes (conductor o peatón).

Entrando en estudio de la Metodología aplicada en la - Investigación Criminalística de los hechos de Tránsito Terrestre de Vehículos Automotores, en caso de Homicidio; los métodos técnicas y conocimientos empleados, en éste caso se efectúan -- sistemática y cronológicamente de acuerdo con las circunstan--- cias del hecho. Primero al llegar al escenario del crimen se -- inicia la aplicación de los métodos propios para: 1) Proteger - el lugar de los hechos; 2) Observación meticulosa del lugar; - 3) Fijación del lugar, en éste caso solo se utilizan tres técni cas; a) descripción escrita, b) la fotografía forense, y c) la planimetría forense; 4) Colección de indicios, utilizando las - técnicas de: a) levantamiento, b) embalaje, c) etiquetado de -- los indicios asociativos al hecho; 5) Suministro de los indi--- cios a las diferentes secciones de laboratorio de Criminalísti- ca

...

Desglosando los métodos y técnicas aplicadas en los hechos de tránsito terrestre en vehículos automotores, en caso de Homicidio, tenemos:

1) PROTECCION DEL LUGAR DE LOS HECHOS.- Corresponde al personal policiaco la protección del lugar de los hechos, por ser los -- primeros que toman conocimiento del hecho ocurrido, hasta que -- acudan las autoridades y técnicos especializados que tomen a -- su cargo la investigación. Con el fin de lograr que el lugar -- del suceso permanezca tal y como quedó al momento en que se sus -- cito el hecho, por lo que es indispensable:

A) Desviar inmediatamente el tránsito que rodea la zona del siniestro, con el objeto de impedir la inutilización de la evidencia física por el paso de otros vehículos, y

B) Alejar lo antes posible a todos los curiosos, impediéndoles a su vez el libre acceso al escenario del hecho.

Una vez que ha llegado el Agente del Ministerio Público en compañía del personal técnico especializado, se procederá a efectuar los siguientes exámenes, en el propio lugar de los hechos:

a) Exámen de la escena del hecho (comprendiendo la búsqueda, fijación, levantamiento, embalaje y traslado al laboratorio, de los indicios dejados por el vehículo y la víctima),

b) Exámen del vehículo, y

c) Exámen de la víctima.

2) OBSERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS.- Se observaran las con-

diciones metereológicas y de luminosidad y visibilidad, la topografía del terreno, el tipo de pavimento, la forma de las esquinas, la pendiente y/o peralte, los obstáculos en el terreno, la señalación y, de ser posible el ciclaje de los semáforos, las dimensiones y características de los arroyos y banquetas, la localización de huellas y en general todas aquellas circunstancias, que sean útiles para opinar sobre hechos.

Una vez que se ha hecho un escrutinio mental activo, minucioso, completo y metódico respecto del vehículo, la víctima y de todos los indicios que se encuentren al rededor de los mismos, realizados por el investigador y los técnicos especializados, con el fin de descubrir todos los elementos de evidencia física, estableciendo la relación que guarda entre sí, y con el hecho que se investiga, para poder comprobar la realidad del hecho en cuestión y una vez que han sido seleccionadas todas y cada una de las evidencias ligadas al hecho se estará en posibilidad de verificar la realidad del caso y conocer sus circunstancias, procediendo a la fijación del lugar.

2) FIJACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS.- En donde se utilizan las técnicas de investigación aplicándose al caso concreto, de los hechos de tránsito de vehículos automotores, en caso de homicidio, únicamente tres técnicas que son:

- A) Fotografía forence,
- B) Descripción escrita, y
- C) Planimetría forence.

...

A) FOTOGRAFIA FORENSE.- La intervención de la fotografía en éstos hechos es imprescindible ya sea que se tome a color o bien, en blanco y negro, siendo que el primer técnico que deberá intervenir será el perito fotógrafo, quien tomará, ANTES DE QUE ALGO SE TOQUE, MUEVA O ALTERE, las siguientes vistas:

a) Cuatro vistas generales de diversos ángulos,

b) Una vista general desde un punto lo suficientemente alto,

c) Vistas generales del lugar, por la dirección en que venía el vehículo, así como el de la o las víctimas en caso de muerte por atropellamiento.

d) Medianos acercamientos a los vehículos, a los --- indicios y al área del impacto, al igual que de la víctima, señalando su situación y posición en que hayan quedado, en el sitio del suceso.

e) Grandes acercamientos a indicios importantes como: fragmentos de faros; molduras, huellas de neumáticos, costras de pintura, impactos sobre vehículos mismos, etc.

f) Medianos y grandes acercamientos a la víctima o víctimas de la posición en que hayan quedado, así como de los objetos circundantes y que se relacionen con el hecho, al igual que si la víctima quedo dentro del vehículo.

Una vez que el perito fotógrafo ha terminado su labor de fijar fotográficamente el lugar del hecho, intervienen los demás peritos, a fin de concluir la fijación mediante la descripción (metódica, minuciosa y completa) y la elaboración plani

métrica, teniendo sumo cuidado al realizar la labor, de no mover, tocar o levantar los objetos que integren el escenario del suceso.

B) DESCRIPCION ESCRITA .- Una vez que ha sido observado el escenario del hecho de tránsito ocurrido, y de haberse tomado todas y cada una de las fotografías enunciadas en el tema anterior, - se llevará a cabo la descripción escrita de todo lo que sea significativo, siguiendo un método riguroso, iniciándose en el punto de la colisión o atropellamiento, continuando en forma circular, a manera de ir describiendo una espiral, a manera de facilitar la labor, lléndose de lo general a lo particular, de la - vista de conjunto al detalle, y de éste a los pequeños detalles, no obstante que ha primera vista parezcan irrelevantes, señalando la ubicación de cuanta evidencia sea descrita, y cuando su - naturaleza lo permita se hará referencia a su posición, orientación, forma, cantidad, etc. Siendo que las evidencias que con - mayor frecuencia se encuentran en la búsqueda son: huellas de - fragmentos, huellas de neumáticos (estáticos), tierra (terro---nes), sangre, tejidos, pelos, pintura (escamas), vidrios, accesorios y partes de vehículos, etc.

En la descripción del lugar de los hechos se describirá:

a) La posición y orientación de cada vehículo, aplicando medidas.

b) Anotar exactamente el lugar donde se encuentren los

...

indicios asociativos al hecho que constituyen pruebas materiales, por ejemplo: fragmentos de vidrio (faros, parabrisas etc., de metal (molduras), costras de pintura, acumulaciones de tierra que por impacto caen de la carrocería, huellas de frenamiento, deslizamiento, aceleración o rodamiento de neumáticos, su longitud, anchura, y las características de los dibujos estriales, las obstrucciones probables a la visibilidad del conductor (árboles, anuncios, locales, vehículos, etc.), y cualquier objeto o cuerpo fijo que exhiba señales de impacto o choque.

c) Se anotará la posición de la víctima, ropas, calzado, objetos personales, y lesiones que presente.

En el supuesto de que el vehículo haya participado en una colisión, la descripción escrita deberá extenderse a:

a) Señalar la situación exacta de los daños que presentan los vehículos;

b) Especificar la penetración de los impactos, con relación a su intensidad y trayectoria;

c) Especificar las huellas producidas por el contacto con el vehículo de ropas y cuerpos, susceptibles de dejar manchas de sangre, cabellos, partículas de piel, etc., especialmente en los casos de homicidio que es el que nos interesa;

d) Expresar las roturas de cristales y, de ser posible, con el auxilio del perito, sus causas;

e) Determinar la posición de la palanca de velocidades estado de frenos, funcionamiento de las luces, juego de dirección, y;

f) Mencionar el interior del vehículo, desplazamientos de los asientos, contactos notables, huellas producidas por el contacto del cuerpo humano, partículas de la piel, cabellos, ropas, etc.

Una vez terminada la descripción escrita se procederá a practicar la planimetría forense.

C) PLANIMETRIA FORENSE.- En la planimetría forense se suministra en forma precisa las distancias que versan entre la víctima y los indicios asociativos al hecho, por ser el dibujo a escala el que representa el sitio del suceso complementando la descripción escrita y la fotografía forense.

4, 5) COLECCION Y SUMINISTRO DE INDICIOS AL LABORATORIO DE CRIMINALISTICA.-

Al hacer la colección de los indicios asociativos al hecho se procederá a su levantamiento, embalaje, y etiquetado correspondiente a cada evidencia, para lograr que no se altere o destruya ningún vestigio y se pueda obtener un resultado favorable en el laboratorio el cual determinará las causas por las cuales se originó el hecho y el juzgador podrá estar en aptitud de determinar si fué un caso fortuito, accidente o incidente.

Al concluir la metodología y técnicas aplicadas en el lugar de los hechos en el caso de homicidio por vehículos automotores el investigador dará por terminada la diligencia y autorizará el levantamiento de cadáver el que explicamos en el capí

...

tulo posterior, y ordenará el traslado del personal de actuaciones a las oficinas para concluir con la elaboración de la información recabada en el acta de Averiguación Previa correspondiente.

En los casos de homicidio a consecuencia de los hechos de tránsito de vehículos automotores se hace imprescindible la actuación del Médico-forense, ya que deberá intervenir para la realización del LEVANTAMIENTO DE CADAVER, y al realizarse la -- operación tanatológica rica en datos, que aunados a los obtenidos por los demás peritos, servirán para poder contestar las -- siete interrogantes de oro en toda investigación Criminalística: ¿QUE?, ¿QUIEN?, ¿CUANDO?, ¿COMO?, ¿DONDE?, ¿CONQUE?, y ¿PORQUE?.

4) METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION CRIMINALISTICA DE LOS HECHOS PRODUCIDOS POR ARMA DE FUEGO, EN LOS CASOS DE HOMICIDIO.-

Al llegar al lugar de los hechos, el investigador puede tener dudas acerca de la causa de la muerte. aunque parezca poco creíble, no es siempre fácil determinar de inmediato si las heridas que causaron la muerte fueron inferidas por proyectiles de arma de fuego o por otros agentes vulnerantes, es posible, por ejemplo, que el proyectil produzca un desgarro en el cuero cabelludo o en el hombro que ofrezca una gran similitud con las heridas producidas por instrumentos punzo-cortantes. -- Frecuentemente las heridas ubicadas en el tronco, particularmente al nivel del torax pueden ser confundidas por las producidas por instrumentos punzantes tal como puede ser un picahielo.

LeMoyné Snyder (7) nos menciona que las características que ofrecen los orificios de entrada y salida cuando una bala hace un recorrido a través del cuerpo y las cuales pueden variar de acuerdo con las siguientes previsiones:

- A) El tipo de proyectiles usados.
- B) La distancia a la que se hizo el disparo.
- C) Si la bala rebotó después de haber hecho impacto en algún material sólido.
- D) Si la bala pasó a través de la ropa.
- E) Si la bala chocó contra algún hueso en su recorrido.

(7) Cfr. Snyder Lemoyne, Investigación de Homicidios, Ed. Limusa S.A. México D.F. 1984, pág. 130.

Cuando una bala choca contra la piel, produce inicialmente una contusión; el proyectil que viene animado de un doble movimiento de rotación y traslación deprime los tejidos y aún - cuando momentáneamente disminuye su velocidad acaba por perforarlos penetrando hacia el interior del cuerpo.

El proyectil entra forzado y arrastra la piel circundante al orificio de entrada, dejando un depósito de humo y de suciedad que venían adheridos a sus paredes. Ese depósito aparece después con un anillo de coloración gris.

El hecho de que la bala disponga de la integridad de la piel cuando está restirada, trae como consecuencia que los tejidos al volver a adquirir su posición normal, aparezca el orificio de entrada con dimensiones sensiblemente inferiores a las que corresponden al calibre del proyectil.

LeMoyne Snyder define al orificio de entrada diciendo que: "Son las pérdidas de sustancias sensiblemente redondas, -- con un anillo de coloración gris a su alrededor y por las cuales emergen cantidades relativamente escasas de sangre". (8)

Cuando la bala hace su recorrido a través del cuerpo, - lo hace con una velocidad progresivamente disminuída al ir comprimiendo los tejidos que están delante de él y entre los que -

...

se va abriendo paso hasta que sangre. Como consecuencia, las heridas que señalan el orificio de salida son de mayores dimensiones que las de la bala; están desgarrados, lacerados y se exterioriza sangre en mayores proporciones que por el orificio de entrada.

Al hacer el desglose correspondiente de los métodos y técnicas que se aplican en las investigaciones criminalísticas en el lugar de los hechos producidos por arma de fuego, en el caso de homicidio, encontramos que se desarrollan de la siguiente manera:

1) **PROTECCION DEL LUGAR DEL SUCESO.**- En los capítulos precedentes hemos explicado que la protección del lugar de los hechos - corresponde en primer lugar, al personal policiaco, por ser los primeros que toman conocimiento del suceso ocurrido así como la conservación del mismo, con el fin de lograr que el lugar del suceso permanezca tal y como quedó en el momento en que se llevó a cabo; los que lo protegerán y conservarán hasta que llegue el personal que se va a hacer cargo de la investigación (Agente del Ministerio Público), el cual se hará acompañar de los técnicos especializados.

El personal policiaco una vez que llega al lugar del suceso, anotará la hora exacta de su llegada, dirección precisa del lugar, circunstancias del estado del tiempo, habiendo anotado lo anterior, procederán a despejar del lugar a todas las personas ajenas al suceso, debiendo acordonar la zona para impedir

...

que se fuguen el o los presuntos responsables de la comisión del ilícito, así mismo procederán a poner vigilancia en las ventananas y puertas de acceso, los que no deberán permitir que se toque, mueva o altere ningún objeto, vestigio ni mucho menos que sea cambiado de posición o lugar el cadáver, ya que si es movido nunca se podrá poner en la posición en que se encontraba.

Una vez que se ha hecho del conocimiento del suceso al Agente del Ministerio Público y antes de dirigirse al lugar de los hechos deberá anotar, la fecha, hora exacta en que se recibe el llamado y forma en que se recibió, así como nombre de la persona o autoridad que lo transmite o por medio de quien se recibe, así mismo solicitará ser acompañado de los peritos médico forense, en balística, en criminalística y de los demás que considere convenientes, así como de la Policía Judicial.

Al llegar al lugar de los hechos procederán a llevar a cabo la investigación cada uno de los que intervienen de acuerdo a sus atribuciones que su cargo les confiere, encabezando la investigación el Agente del Ministerio Público, el cual deberá informarse si fué debidamente protegido y conservado el escenario, en caso contrario preguntar y anotar que personas lo violaron y que movimientos o cambios se efectuaron, quedando a partir de su llegada a su cargo la protección y conservación del lugar de los hechos.

Una vez que se ha efectuado la protección del lugar, el personal investigador procederá a investigar si la víctima está realmente muerta, al comprobar la muerte, el cuerpo no se toca-

rá ni mucho menos podrá ser movido, por ningún motivo permitirá que persona alguna toque recoja nada de lo que esté en el lugar de los hechos, tomará informaciones acerca del lugar en donde - tuvieron lugar los disparos, anotará los nombres y las direcciones de todos los testigos, así como las declaraciones de cuanta persona esté enterada de los acontecimientos.

Una vez que ha sido protegido el lugar de los hechos, - se procederá a observar meticulosamente el lugar para poder fijarlo idóneamente, en donde en el caso que nos ocupa únicamente se utilizan tres técnicas: a) la descripción escrita, b) la fotografía forense, y c) la planimetría, coleccionando posteriormente los indicios asociativos al hecho, utilizando las técnicas propias, y por último se suministran los indicios seleccionados a la sección correspondiente de laboratorio de criminalística.

La fijación del lugar del suceso se lleva a cabo por medio de la descripción escrita, la fotografía forense y la planimetría, en la cual se deberá anotar y fotografiar la posición y - postura del cuerpo, la cabeza, los brazos, las piernas, los --- pies, las manos, el estado de la ropa exterior e interior, los - zapatos, el cabello, la cara, los ojos, las muñecas, las marcas físicas de violencia, su tamaño, forma. Además se hará un boceto de la posición del cuerpo con relación a las manchas perceptibles, así como su tamaño, posición y apariencia. Se dederá especificar el olor, estado sólido o líquido, superficie en que - aparecieron y tiempo que llevan en dicha superficie, denotado -

...

por la evaporación, extensión, anchura y dirección del flujo. - Se examinará el techo, el piso y los muebles en busca de impactos, de manchas de sangre, de proyectiles, cápsulas y tacos de cartuchos de escopeta.

Si se encuentra alguna arma en el lugar, será objeto de reconocimiento especial de acuerdo al tipo de arma las que se identificarán y manejarán para enviarlas al laboratorio de acuerdo a los cuadros sinópticos que se anexan (9), además se anotará el lugar exacto en donde se encontró el arma, el tipo del arma si es automática o revolver, rifle o escopeta, su calibre u otras medidas que la caractericen, la marca, el número de lote y de la serie, se incluirán sus iniciales en la extremidad libre de la empuñadura, previniendo futuras identificaciones.

Si se ignora la hora en que tuvieron lugar los disparos, se examinará el cuerpo de la víctima estimando la temperatura y la progresión de la rigidez.

Cuando en una investigación relativa a homicidio por disparo de arma de fuego, el cadáver de la víctima es examinado por el investigador, el procedimiento de elección para demostrar la posición en la que se encontraba la víctima es la fotografía a escala y la planimetría forense del área en donde fue localizada, el anexarse al expediente es con el objeto de que se tenga conocimiento de las condiciones que prevalecían en el momento en que compareció el personal investigador, las que se producen para un panorama total de las personas que van a intervenir en el proceso y no estuvieron presentes en el momento de

....

PIEZA	INSTRUCCIONES GENERALES	RELACION DESCRIPATIVA QUE DEBERA GUARDAR EL REMITENTE (Nota 1)	PROCEDIMIENTO RECOMENDADO PARA IMPRIMIR MARCAS DE IDENTIFICACION	INSTRUCCION PARA EL EMPAQUE Y LA REMISION (Nota 2)	CONDUCTO UTILIZADO PARA EL ENVIO
ARMAS DE FUEGO	Desarmarlas y guardar exclusivamente los mecanismos para ese propósito. No limpiarlas.	Anotación de la marca de fábrica, del modelo, de tipo, del calibre, Número de la serie y del lote correspondiente a la persona que la recuperó.	Practicarlas a los lados del arma o en la correa postafusil. Evitar la culata o las partes en donde puedan ser destruidas.	Envolverla en tela usada y limpia. Para su envío se empaquetará en una caja de madera.	Exclusivamente el express. (Nota 5)
CASQUILLOS METÁLICOS PARADOS	Evitar el lavado o la limpieza. Tomar precauciones para no alterar la superficie.	Anotar el calibre probable, las características que ofrezca y las marcas usadas para su identificación.	Las marcas, iniciales o signos convencionales deben ser impresos en las inmediaciones de la nariz o extremidad distal del proyectil. (Nota 3)	Se envolverán en algodón limpio y absorbente. Se empaquetarán para su envío en cajas de cartón u otro material resistente. No deben utilizarse sobres.	Paquete postal certificado o express. (Nota 6)
CASQUILLOS METÁLICOS PARADOS	No raspar, ni mutilar o golpear la base del casquillo. Si se retira del cilindro del revólver se anotará el número que le corresponde de acuerdo con el esquema que se haya manufacturado. (Nota 7)	Tómese nota de las marcas de identificación usadas. La marca del fabricante impresa en la base. Asimismo el esquema a escala o la fotografía, precisando la posición que tenía al ser recogido. Se informará de lo anterior al técnico del laboratorio. (Nota 7)	Las marcas, iniciales, signos convencionales se imprimirán cerca de la boca del casquillo o por el interior del mismo. Evítense marcar en la base o en sus inmediaciones.	Envoltura de papel individual, algodón limpio y absorbente. Empacar en caja de cartón u otro material resistente.	Paquete postal certificado o express.
CASQUILLOS METÁLICOS PARADOS	No se raspe, mutilo o golpee la base del casquillo.	Tómese nota de las marcas de identificación usadas. La marca del fabricante impresa en la base. Asimismo el esquema a escala o la fotografía, precisando la posición que tenía al ser recogido. Se informará de lo anterior al técnico del laboratorio. (Nota 7)	Las marcas, iniciales o signos convencionales se imprimirán cerca de la boca del casquillo o por el interior del mismo. Evítense marcar la base metálica del casquillo.	Envoltura de papel individual. Envoltura en algodón limpio y absorbente. Empacar en caja de cartón u otro material resistente.	Paquete postal certificado o express.
PERDIGNOS	Recójase el mayor número posible, depositense en un frasco de vidrio o en un tubo de ensaye. Envolverse el envase con algodón. (Nota 6)	Procedencia y posición de los perdignos recogidos. Anotar el número de los enviados al laboratorio. Marcas de identificación usadas.	El envase deberá ser ocluido de preferencia con lacre. Se adherirá una etiqueta con la relación de las marcas de identificación. (Nota 6)	Usar caja de cartón o de otro material resistente para su envío al laboratorio.	Paquete postal certificado o express.
PERDIGNOS	Colóquense en cajas de cartón.	Tómese nota del lugar en donde fueron recogidos, así como de las marcas de identificación usadas.	El envase deberá ser ocluido de preferencia con lacre. Se adherirá una etiqueta con la relación de las marcas de identificación. (Nota 6)	Usar caja de cartón o de otro material resistente para su envío al laboratorio.	Paquete postal certificado o express.
CASQUILLOS METÁLICOS PARADOS EN EL CÁMARA	Colóquense en cajas de cartón o de madera. Si los cartuchos son recogidos en o con su envase de origen, se incluirá éste en el envío con su marca de identificación.	Relación del lugar en donde fueron encontrados. Marca del fabricante en la base de la cápsula. Marcas de identificación.	Los casquillos metálicos se marcarán a los lados. Las cápsulas vacías se envolverán en papel. Los casquillos de cartón se marcarán con tinta.	Usar caja de madera para su envío.	Express solamente (Nota 5)
CÁMARA O CÁMARA CON CÁMARA DE PRUEBA	Háganse fotografías a escala.	Anotar la fecha en que se imprimieron las fotografías. (Nota 4)	Marcar al margen del negativo sin invadir el campo de la cámara fotográfica. (Nota 4).	Protegerlas contra la succiedad, los dobleces, o cualquier otra forma que las altere.	Paquete postal certificado o express.

1. Las notas deben incluir:

- a) La fecha, el lugar, la hora y la posición relativa de la pieza cuando fue recogida.
- b) Particularidades del procedimiento usado en las marcas con fines de identificación.

2. El envío de armas de fuego por express requiere el uso de envases de madera.

3. Considerando que la base de la bala puede conservar restos de pólvora, se tomarán precauciones para no removerla.

4. Se anotará la fecha y hora en que se imprimen las fotografías, indicando la marca y el tipo de la cámara usada, el nombre y el número de la lente, las características de la película e información acerca de la iluminación natural o dispositivos de iluminación artificial.

5. El reglamento de las oficinas de correos, prohíbe los envíos de sustancias explosivas o de armas de fuego.

6. Envolver con cuidado y sellar con lacre; imprimir las marcas de identificación cuando el lacre aún está blando.

7. Dibujar un esquema acotado, reproduciendo el lugar o los lugares en donde se encontraron los casquillos.

CUADRO 1 — IDENTIFICACION DE ARMAS DE FUEGO

PIEZA	DETERMINACION POSIBLE A CARGO DEL LABORATORIO	MATERIAL REQUERIDO POR EL LABORATORIO	
A BALAS DISPARADAS	Estructura, forma, calibre, tipo de arma usada, características de la pólvora: nombre del fabricante y otros caracteres de identificación.	La bala disparada.	
B CASQUILLOS DISPARADOS	Estructura, forma, calibre, tipo del arma usada, características de la pólvora: nombre del fabricante y otros caracteres de identificación.	Los casquillos disparados.	
C DOS O MAS BALAS DISPARADAS	Además de lo anotado en "A", si las balas fueron disparadas por la misma arma.	Las balas disparadas.	
D DOS O MAS CASQUILLOS DISPARADOS	Además de lo anotado en "B", si los casquillos corresponden a disparos hechos con la misma arma.	Los casquillos disparados.	
E BALA DISPARADA Y ARMA SOSPECHOSA	Además de lo anotado en "A", si la bala fue disparada por el arma sospechosa.	Balas y arma sospechosa	Arma sospechosa. Balas testigo disparadas con el arma sospechosa (1)
F CASQUILLO DISPARADO Y ARMA SOSPECHOSA	Además de lo anotado en "B", si el casquillo fue disparado por el arma sospechosa.	Casquillo y arma sospechosa	Arma sospechosa. Casquillo testigo disparado por el arma sospechosa (1)
G ARMA, CARTUCHOS Y FOTOGRAFIAS A ESCALA DE DISPAROS DE PRUEBA	Aproximadamente cual fue la distancia a la que se hizo el disparo.	(Fotografías a escala) (Véase Nota 2)	
H PERDIGONES Y TACOS	Calibre de los perdigones y el calibre del arma usada a partir de las medidas del taco.	Perdigones y tacos.	

(1) Es preferible probar el arma en cuestión. De no ser posible utilizar cartuchos procedentes de la misma arma, hacer disparos de prueba con cartuchos similares a los usados en el caso problema.

(2) Armas de fuego con rayado —arma, bala disparada, casquillo disparado y cualquier cartucho procedente del envase del fabricante.

Armas de fuego sin rayado —arma, casquillos, tacos, perdigones y cualquier cartucho procedente del envase del fabricante.

la investigación.

En los disparos de armas automáticas con relativa frecuencia no aparecen los casquillos en las fotografías, por lo que en éstos casos es procedente tomar dos tipos de fotografías a escala. Una de ella corresponde a la escena del crimen en su conjunto y la otra u otras que reproducirán acercamientos, utilizando todo el campo de la cámara, de pequeños objetos, desde -- luego con indicadores numerados, como pueden ser casquillos, -- los impactos en los muros, en el techo, en el piso, en los muebles, etc.

LA PLANIMETRIA FORENCE.- Es indispensable elaborar el boceto o esquema acotado de la habitación o del área donde se practicaron las investigaciones, pues los esquemas nos permiten precisar las distancias y las relaciones que guarden los muebles, -- los objetos y las armas entre sí y con respecto a la víctima.

COLECCION Y SUMINISTRO DE INDICIOS AL LABORATORIO.- Una vez que han sido coleccionados los indicios de acuerdo a las técnicas -- especiales que se utilizan para cada objeto y vestigio en particular serán enviados al laboratorio de criminalística para su -- estudio.

Si se proporciona al técnico laboratorista experimentado el material necesario, podrá estar en condiciones de determinar, después de hacer disparos de prueba en blancos de prueba a distancias previamente calculadas, cual fué el espacio que me--

...

diaba entre la boca de un arma de cañon rayado y la piel o la ropa de la víctima en el momento en que se hizo el disparo.

El material que se considera necesario para poder determinar la distancia a la cual se hizo el disparo y de que arma provino es: la bala homicida, de ser posible el casquillo de la bala, el arma homicida, cartuchos del mismo tipo empleado en el disparo homicida, la ropa de la víctima que presentará las huellas del disparo o bien una fotografía a escala del área de la piel en la que aparecieron los indicios referibles a la ignición de la pólvora.

El técnico de laboratorio que tiene a su cargo la demostración práctica de la prueba, se preocupa también por la concatenación de las causas o la combinación de circunstancias que pueden traducirse en resultados trascendentes. Una vez terminado su estudio con éxito, podrá eliminar las causas señaladas como posibles, y en este caso el resultado de su estudio puede ser determinante, pues la fuerza que se le adjudique no será mermada por supuestos prejuicios o temores; por otra parte sus conclusiones pueden ser objeto de una revisión realizada por otra u otras personas suficientemente calificada.

Una vez que han sido seleccionadas y trasladadas las evidencias que el investigador ha considerado de importancia al laboratorio de criminalística y ordenado el LEVANTAMIENTO DEL CADAVER, que se explica en el capítulo posterior, se da por terminada la investigación Criminalística en el caso de Homicidio por disparo de arma de fuego en el lugar de los hechos, or-

denando que el personal de actuación regrese a sus oficinas, pa
ra la elaboración de todo lo recabado en el escenario del crí--
men.

CAPITULO III

EL PROCEDIMIENTO PENAL Y LA CRIMINALISTICA

1.- CONCEPTO DE PROCEDIMIENTO.- 2.- OBJETO Y FINES DEL PROCEDIMIENTO. 3.- ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO. 4. EL CUERPO DEL DELITO Y LA PRESUNTA O PROBABLE RESPONSABILIDAD. 5.- FINES DE LA CRIMINALISTICA EN EL PROCEDIMIENTO. 6.- FINES DE LA CRIMINALISTICA EN LA COMPROBACION DEL CUERPO DEL DELITO. 7.- FINES DE LA CRIMINALISTICA EN LA COMPROBACION DE LA RESPONSABILIDAD.

I) CONCEPTO DE PROCEDIMIENTO.-

Colín Sánchez nos dice que el Procedimiento es: "El conjunto de actos y formas legales que deben ser observados obligatoriamente por todos los que intervienen, desde el momento en que se entabla la relación jurídica material del derecho penal, para ser factible la aplicación de la ley a un caso concreto.(1)

(1) Colín Sánchez Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales,- Ed. Porrúa, México D.F. 1981, pág. 60.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO	O B J E T O S	Y F I N E S
AVERIGUACION PREVIA	Investigar el delito y recoger las pruebas indispensables para que el Ministerio Público se encuentre en condiciones de resolver si ejerce o no la acción penal.	La prueba plena del delito y de los elementos necesarios para hacer probable la responsabilidad del o de los inculpa <u>dos</u> .
PROCESO O INSTRUCCION	Que se imponga al responsable del delito la sanción o medida de seguridad que correspon <u>da</u> y se decidan, íntegramente, las cuestiones Jurídicas planteadas.	Esclarecer la existencia del o de los delitos, las circunstancias en que se hubiesen cometido, establecer si quedó comprobado el cuerpo del delito, si hay elementos, o no, para hacer probable la responsabilidad o irresponsabilidad del o de los inculpa <u>dos</u> .
JUICIO	Precisar los conceptos del Ministerio Público como de la defensa, fijando sus puntos de vista y determinando las diversas cuestiones que van a ser objeto del debate y la valorización de las pruebas por parte del titular judicial.	Decidir en la Sentencia, si el hecho inculminado es o no delito, las personas que han intervenido en su comisión procediendo a establecer su responsabilidad o irresponsabilidad y a imponer las sanciones correspondientes.
SENTENCIA	Se reduce a los hechos motivadores del Ejercicio de la acción penal, los que tomará en consideración el órgano jurisdiccional relacionándolos con las diligencias practicadas durante el procedimiento, resolviendo la situación jurídica del sujeto a quien se le atribuye.	Dictar el fallo desistorio de la cuestión principal del procedimiento y en su caso, si fuera procedente, la individualización de la pena, o bien, la absolución.
EJECUCION	Que el órgano encargado de la ejecución, señale el tratamiento que debe aplicarse a los reos y los lugares en que han de cumplir sus condenas.	Hacer efectivo lo ordenado en la Sentencia firme que se ha dictado, la cual se ha declarado cosa juzgada.

3) ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO.-

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito - Federal no contiene un artículo expreso que establezca los pe--ríodos de que consta el procedimiento penal, como el Código de Procedimientos Penales en materia Federal, el cual en su artícu--lo 1º divide el Procedimiento en cuatro etapas: Averiguación -- Previa, Proceso o Instrucción, Juicio y Ejecución de Sentencia; sin embargo de su articulado se desprende claramente las etapas y contenidos enunciados. Las cuales corren a cargo de:

Organo Persecutor; Averiguación Previa,

Organo Jurisdiccional; Proceso o Instrucción y Juicio,

Organo Administrativo; Ejecución de Sentencia.

En éstos términos tenemos que el Procedimiento Penal - consta de las siguientes etapas:

PRIMERA ETAPA.-

AVERIGUACION PREVIA.- La cual se encuentra a cargo del Organo Persecutor.

Para Osorio y Nieto la Averiguación Previa es: "El con--junto de actuaciones administrativas practicadas por el Ministe--rio Público, tendientes a comprobar la existencia de un delito--y la probable responsabilidad de una o más personas". (2)

(2) Osorio y Nieto Cesar Augusto, La Averiguación Previa, 2a. ed., Ed. -- Porrúa S.A., México 1983, pág. 17.

Para nosotros la Averiguación Previa es: "la primera - etapa procedimental, en la cual el Organo Persecutor (Ministerio Público), realiza las diligencias necesarias que le permitan estar en condiciones de ejercitar o no la acción penal, debiendo integrar el cuerpo del delito para que se configure la presunta o plena responsabilidad del o de los inculpados".

La Averiguación Previa, también llamada preprocesal, - tiene por objeto investigar el delito y recoger pruebas indispensables para que el Ministerio Público se encuentre en condiciones de resolver si ejercita o no la acción penal; la cual se inicia con la denuncia o querrela de los particulares o de cualquier autoridad, sobre hechos que estén determinados en la ley como delitos, practicándose las primeras diligencias, asegurando los objetos o instrumentos utilizados en el delito, las huellas o vestigios que hayan dejado su perpetración, buscando la posible responsabilidad penal de quienes hubiesen intervenido - en su comisión; y concluye cuando el Ministerio Público esta en ap titud de ejercitar la acción penal, por lo que con la consignación de los hechos al Organo Jurisdiccional se inicia el Proceso y con ello, su Instrucción.

SEGUNDA ETAPA PROCEDIMENTAL.-

INSTRUCCION.-La cual se encuentra a cargo del Organó -
Jurisdiccional.

Colín Sánchez, nos dice que la Instrucción es: "La eta
pa procedimental en donde se llevará a cabo actos procesales en
caminados a la comprobación de los elementos del delito y al co
nocimiento de la responsabilidad o inocencia del supuesto suje
to activo; el Organó Jurisdiccional a través de la prueba cono
cerá la verdad histórica y la personalidad del procesado, para
estar en aptitud de resolver en su oportunidad, la situación ju
rídica planteada". (3)

La instrucción, es la primera etapa del proceso penal-
desarrollándose al igual que las restantes, ante el organó ju--
risdiccional. Se inicia con el auto de radicación desde que el
organó de acusación demanda del organó jurisdiccional que se --
aboque al conocimiento de un negocio determinado, siendo la pri
mera determinación judicial una vez que el Ministerio Público -
ha ejercitado la acción penal; hasta dictarse el auto que decla
ra cerrada la instrucción, dándose por agotadas las probanzas.-
La instrucción se divide en dos fases:

La primera, desde la radicación, hasta el auto de for
mal prisión; que fija el tema del proceso; y,

(3) op. Cit., pág. 264.

La segunda, desde el auto de formal prisión, concluyendo con el auto que declara cerrada la instrucción.

En la primera fase de la instrucción previa iniciada con el auto de radicación, van apareciendo sucesivamente, diversos actos de carácter instructorio, como son la declaración -- preparatoria que rinde el inculpado; de la declaración del ofendo; las declaraciones de los testigos de cargo y de desacar-- go; las inspecciones de personas, cosas o lugares; los juicios-- periciales; reconstrucción de hechos, etc; etc.El objeto que en este período persigue el Ministerio Público es allegar al Juez-- todos aquellos elementos de prueba que en su concepto son con-- vincentes para comprobar el cuerpo del delito, así como la pre-- sunta responsabilidad del agente. A su vez las pretensiones de la defensa tienden a buscar pruebas bastantes para llevar al -- convencimiento del Juez, la improcedencia de que se pronuncie el auto de formal prisión fundándose en la falta de comproba-- ción de el cuerpo del delito o en el que las pruebas obtenidas-- sean insuficientes para hacer probable la responsabilidad penal del inculpado.

En el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, -- cuya contrapartida es la libertad del inculpado por falta de elementos para procesar, o bien, la libertad absoluta; se conjugan los elementos de fondo y de forma. De los cuales el artículo 161 del Código Federal de Procedimientos Penales, 297 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Distrito Federal, -- y 815 del Código de Justicia Militar establecen los requisitos

...

de fondo que debe contener el auto de formal prisión que dicta el Juez al cual se le han consignado los hechos para su conocimiento, los cuales son:

- a) La comprobación plena del cuerpo del delito,
- b) La comprobación de la probable responsabilidad penal del inculpado,
- c) Que el inculpado se le haya tomado su declaración preapuratoria, y
- d) Que no esté plenamente comprobada alguna eximente de responsabilidad o que extinga la acción penal.

Elementos de forma:

- a) El lugar, fecha y hora exacta en que se dicta,
- b) Nombre y apellidos del procesado,
- c) La expresión del delito o delitos por las que deberá seguirse el proceso,
- d) La expresión del delito imputado al inculpado por el Ministerio Público,
- e) La expresión del lugar, tiempo y demás circunstancias de ejecución,
- f) Los nombres del Juez que dicta el auto y del secretario que la autoriza.

La segunda fase de la instrucción iniciada con el auto de formal prisión que a su vez da inicio al proceso, y concluye cuando el Juez dicta el auto que declara agotada la averiguación.

A partir de éste momento cambia la situación jurídica-

del indiciado el cual se ha convertido en procesado. En éstos - terminos tenemos ya un proceso en que se ha hecho el análisis - de las pruebas para el efecto de fijar el delito por el que debe de seguirse, limitándose la actuación de las partes, del Ministerio Público y del Juez mismo. Se practicará la diligencia de identificación y de los antecedentes penales de la persona a quien se procesa la cual tiene por objeto conocer a quien se enjuicia y saber si se trata de un reincidente o de un delincuente habitual, así como para determinar la curva que sigue la criminalidad. El fin principal que sigue el Ministerio Público en esta fase, es aportar al proceso las pruebas conducentes para que la probable responsabilidad que quedo establecida en el auto de formal prisión se convierta en responsabilidad plena, y conocer la participación que tuvo el inculpado en el delito así como para robustecer las pruebas obtenidas en la primera fase de la instrucción que tiendan a fundar la procedencia de la reparación del daño. Para la defensa, constituye la oportunidad de desvanecer las pruebas tomadas en cuenta por el Juez, al dictarse el auto de formal prisión, con el objeto de lograr la absolución del inculpado.

Si el Juez estima que no existen más diligencias que desahogar, porque ya se han practicado aquellas promovidas por el Ministerio Público o por el inculpado, o por la defensa, o las que el juez decreta por iniciativa propia; pronunciará el AUTO declarando AGOTADA LA AVERIGUACION, con lo que se da por concluida la segunda etapa del procedimiento penal para dar comienzo a la tercera etapa. ...

TERCERA ETAPA. -

JUICIO, el cual se encuentra a cargo del Organismo Jurisdiccional al igual que la Instrucción o Proceso.

El Juicio para Colín Sánchez: "El período del procedimiento penal en el cual el Ministerio Público precisa su acusación, el acusado su defensa, los tribunales valoran las pruebas y, posteriormente, dictan una sentencia". (4)

Para nosotros el Juicio es la tercera etapa procedimental en la que el Juez tiene conocimiento de una causa en la que analizará todo un conjunto de actos relacionados unos con otros en que por medio de un análisis llegue al conocimiento de la --verdad y pueda determinar la resolución del caso.

El Juicio comprende actos de acusación, actos de defensa y actos de decisión. (5)

Los actos de acusación, son aquellos que corresponden al Ministerio Público como titular que es de la acción penal.

Los actos de defensa, son los que a la defensa incumbe impugnar en términos de inculpación, llevando al ánimo del tribunal la improcedencia en aceptarlas.

Los actos de decisión corresponden al Juez en cuanto a que le corresponde exclusivamente la misión de juzgar.

...

(4) op. Cit. pág. 434.

(5) Cfr. González Bustamante Juan José, Principio de Derecho Procesal Mexicano 8a. ed., Editorial Porrúa S.A., México 1985, Pág. 215.

El Juicio estudiado en su contenido se divide en tres fases:

- A) Actos preparatorios,
- B) Audiencia final, y
- C) Sentencia.

A) ACTOS PREPARATORIOS A JUICIO.- Consisten en que una vez que el tribunal ha declarado agotada la averiguación, la causa se pondrá a disposición del Ministerio Público, del inculcado y de la defensa para que dentro de plazos fijos e improrrogables promuevan las pruebas que juzguen pertinentes y que hubiesen faltado, una vez que han transcurrido o renunciado a dichos plazos a que hace alusión el artículo 315 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, y 150 del Código Federal de Procedimientos Penales; dará por CERRADA LA INSTRUCCION, y mandará poner la causa a la vista del Ministerio Público primero, y después de la defensa, para que formulen sus conclusiones, defendiendo y precisando sus puntos de vista que van a hacer objeto del debate.

González Bustamante, nos dice que las conclusiones desde el punto de vista jurídico son: "El acto mediante el cual -- las partes analizan los elementos instructorios, y sirviéndose de ellos fijan sus respectivas situaciones en relación al debate que va a plantearse". (6)

(6) op. Cit., pág 216

Y para Colín Sánchez las conclusiones son: "Actos procedimentales realizados por el Ministerio Público, y después -- por la defensa, con el objeto, en unos casos, de fijar las bases sobre las que versará el debate en la audiencia final, y en otros, para que el Ministerio Público fundamente su pedimento y sobresea el proceso".(7)

El origen de las conclusiones radica en el resultado de los elementos instructorios que condicionan su ejercicio, teniendo por finalidad que las partes puedan expresar, en una forma concreta, cuál es la posición que va a adoptar durante el debate; refiriéndose a los hechos, sistemática y cronológicamente demostrando su encuadramiento técnico dentro del tipo penal relacionándose con las pruebas aportadas durante todo el procedimiento; analizando las circunstancias en que se llevaron a cabo los hechos, fijando el daño producido, el móvil del delito, la participación del sujeto, las calificativas o modificativas de la conducta y los medios empleados para su ejercicio; tomando en cuenta el resultado del estudio sobre la personalidad del delincuente, para que de acuerdo con todo lo anterior, solicitar la imposición de una pena, una medida de seguridad o bien la absolución del delito.

B) AUDIENCIA FINAL O DEBATE.-

La audiencia final, para Colín Sánchez (8) es: "La diligencia efectuada en la tercera etapa del procedimiento penal, entre los sujetos de la relación jurídica para que las "partes" presenten pruebas, en su caso, y reproduzcan verbalmente sus -- conclusiones, lo cual permitirá al órgano jurisdiccional, a -- través del juicio propiamente dicho, y atendiendo a los fines - específicos del proceso penal, definir la pretensión punitiva".

Y Debate es: "Toda controversia o contienda que tiene lugar entre dos o más personas acerca de alguna cosa". (9)

Nosotros optamos por las dos acepciones llamándoles el debate en la audiencia final, la que da principio una vez que - han sido recibidas las conclusiones del Ministerio Público y de la defensa, constituyendo el momento más culminante del proceso - el cual se desarrolla en forma contradictoria oral y pública en que tanto el órgano de acusación como el inculcado, la defensa - y los diversos órganos de prueba, se ponen en contacto directo. El debate tiene su contenido en la audiencia y se caracteriza - por el reconocimiento del principio de inmediatividad, o sea el conocimiento directo que adquiere el tribunal de las partes y - demás sujetos procesales. El debate está precedido por la verificación de las pruebas y el conocimiento de los órganos que --

...

(8) op. Cit. pág., pág. 447

(9) op. Cit., pág. 446

que las producen. Constituidos los miembros del tribunal y presentes las partes y los diversos órganos de prueba, el secretario hace sucinta relación de los hechos y da lectura a las constancias de autos que soliciten las partes. En seguida se procederá a la verificación de las pruebas, y los órganos que las -- han producido, las ratificarán ante la presencia judicial. El -- objeto que se persigue al reproducirse el material probatorio en la audiencia, es que el tribunal se encuentre cabalmente informado de los hechos y juzgue a través del conocimiento que adquiere de los diversos órganos de prueba.

Una vez que ha sido celebrada la audiencia final, se -- declarará "visto" el proceso y el juez dictará la sentencia respectiva dentro del término legal.

C) SENTENCIA.-

Se deriva del latín "sententio", que significa dictamen o parecer, así mismo se deriva del término latino "sententio", por lo que el tribunal declarará lo que siente, según lo -- que resuelve en el proceso. En la acepción de la ley, sentencia es la decisión final del proceso que se realiza al concluir la instancia.

González Bustamante (10), nos dice que la sentencia es: "Un acto intelectual por medio del cual el estado, a través de-

...

los órganos jurisdiccionales competentes, declara la tutela jurídica que otorga el derecho violado y aplica la sanción que corresponde al caso concreto".

Colín Sánchez por su parte define a la sentencia diciendo (11): "La sentencia penal es la resolución jurídica que, fundada en los elementos del injusto punible y en las circunstancias objetivas y subjetivas condicionales del delito, resuelve la pretensión punitiva estatal individualizando el derecho, poniendo con ello fin a la instancia".

La sentencia al representar la voluntad del estado, se traduce en un conjunto de razonamientos y fórmulas legales que deben ser fielmente observadas y cumplidas. En la sentencia, concurren dos elementos: el elemento volitivo y el elemento lógico. El elemento volitivo es la manifestación de voluntad soberana del Estado que tiene que cumplirse; y el elemento lógico es el que constituye el fundamento del fallo que debe contener los razonamientos legales en que se apoya, pues no basta con que se exprese la voluntad del Estado, sino que se debe encontrar regida por una apreciación lógica de los hechos.

En la sentencia se resuelven las cuestiones planteadas por lo que se refiere a la imposición de las sanciones, como relación de derecho público, y lo que respecta al resarcimiento del daño que el delito hubiese causado, debiendo ajustarse a los términos de acusación, lo cual no debe comprender hechos --

(11) op. Cit. pág 458.

ajenos a los expresamente calificados por el Ministerio Público, porque de lo contrario, constituiría una invasión a las funciones exclusivamente reservadas al titular de la acción penal. Debe existir una correlación entre las conclusiones y la sentencia, constituyendo una síntesis de los hechos, determinando el análisis de la prueba, que deben ser concordantes con el resultado de la investigación, la cual debe contener los siguientes requisitos:

- a) La fecha y lugar en que se pronuncia,
- b) Los nombres y apellidos del acusado, su sobrenombre si lo tuviere; el lugar de su nacimiento, su edad, su estado civil, su residencia o domicilio y su profesión,
- c) Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutivos de la sentencia,
- d) Las consideraciones y fundamentos legales de la sentencia, y
- e) La condenación o absolución correspondientes y los demás puntos resolutivos.

Dos cuestiones son las que deben decidirse en la sentencia, como antecedentes para la aplicación de las penas; el examen de las pruebas obtenidas en el curso del proceso y su valoración jurídica, que tienda a la comprobación de la existencia del delito y la responsabilidad penal del agente. El tribunal expresará en sus resoluciones los razonamientos que hayan tenido en cuenta para valorar jurídicamente la prueba. La imposición de las penas o medidas de seguridad está condicionada a un

...

proceso declarativo que corresponde exclusivamente a los tribunales, y que consiste en decidir si el hecho tiene carácter de delito y la persona o personas que han intervenido en su comisión, son o no responsables.

LAS SENTENCIAS SE CLASIFICAN EN:

Condenatorias y absolutorias,
Interlocutorias y definitivas.

LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS.- Proceden cuando la existencia del delito y la responsabilidad del agente se encuentra plenamente comprobada.

LAS ABSOLUTORIAS.- Se funda en la falta de pruebas para comprobar que el delito ha existido o para fincar la responsabilidad penal del acusado.

LAS SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS.- Son aquellas que pronuncian los tribunales en el curso de un proceso, para decidir cualquier cuestión de carácter incidental.

LAS SENTENCIAS DEFINITIVAS.- Son las que resuelven integralmente las cuestiones principales y accesorias, condenando o absolviendo al acusado.

El tribunal al dictar su fallo en cualquiera de las sentencias enunciadas da por terminada la tercera etapa del procedimiento penal para dar paso a su cuarta etapa consistente en el ejercicio del fallo pronunciado.

CUARTA ETAPA PROCEDIMENTAL.-

EJECUCION DE SENTENCIA.- La cual se encuentra a cargo del Organó Administrativo.

Para llevar a cabo la Ejecución de Sentencias el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y el Federal en sus artículos 575, 577, 579, 580, 581; 528, 529 respectivamente y 78 y 79 del Código Penal, establecen a quien corresponde y forma de llevarla a cabo la que enunciamos a continuación de la siguiente manera:

La Ejecución de la Sentencia ejecutoriada corresponde a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, la que designará los lugares en que los reos deban extinguir la sanciones privativas de libertad, ejercerá las funciones que le señalen las leyes y reglamentos, --- practicará todas las diligencias para que las sentencias se cumplan estrictamente y reprimirá todos los abusos que cometan sus subalternos, en pro o en contra de los sentenciados.

En toda sentencia condenatoria, el tribunal que la dicte prevendrá que se amoneste al reo para que no reincida, advirtiéndole las sanciones a que se expone, en caso de reincidencia o habitualidad.

La ejecución de las sentencias irrevocables corresponde al Poder Ejecutivo, quien por medio del órgano que designe la Ley, determinará, en su caso, el lugar en que deba sufrir el reo la pena corporal.

Los agentes del Ministerio Público comunicarán por es-

...

crito, al Procurador de Justicia, la sentencia que se pronuncie en los negocios en que haya intervenido, expresando los datos - que crean pueden servir para la formación de la estadística criminal.

El Juez o Tribunal estará obligado a tomar de oficio - todas las providencias conducentes para que el reo sea puesto a disposición de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Recibida la copia de la Sentencia y puesto a su disposición el reo, por la Dirección de Servicios Coordinados de Prevencción y Readapación Social, destinará a éste al lugar en que deba extinguir la sanción privativa de libertad.

Para la ejecución de las sanciones la dirección de Servicios Coordinados se sujetará lo prevenido en el Código Penal, y en las leyes y los reglamentos repectivos.

En la ejecución de las sentencias y medidas preventi--vas, dentro de los términos que en éstas se señalan y atentas a las condicones materiales existentes el Ejecutivo aplicará al -delincuente los procedimientos que se estimen conducentes para la corrección, educación y adaptación social de éste, tomando - como base de tales procedimientos :

I. La separación de los delincuentes que revelen diversas tendencias criminales, teniendo en cuenta las especies de los delitos cometidos y las causas y móviles que se hubieran -- averiguado en los procesos, además de las condiciones persona--les del delincuente:

...

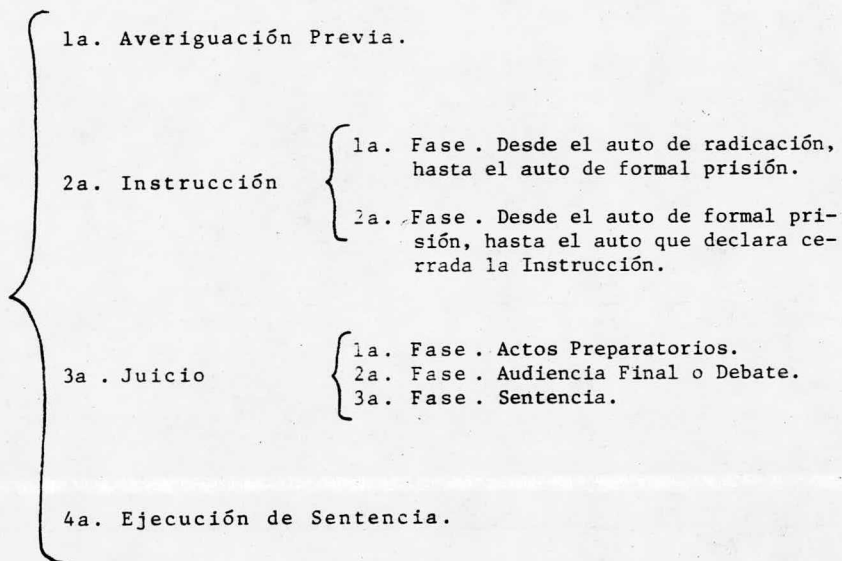
II. La diversificación del tratamiento durante la san
ción para cada clase de delincuente, procurando llegar hasta --
donde sea posible, a la individualización de aquélla;

III. La elección de medios adecuados para combatir los
factores que más directamente hubieren concurrido en el delito,
y la de aquéllas providencias que desarrollen los elemen
tos an
titéticos a dichos factores, y

IV. La orientación del tratamiento en vista de la me--
jor readaptación del delincuente y de la posibilidad, para éste
de subvenir con su trabajo a sus necesidades.

El Gobierno organizará las cárceles, colonias penales,
penitenciarias, presidios y establecimientos especiales donde -
deban cumplirse las detenciones preventivas y las sanciones y
medidas de seguridad privativas de libertad, sobre la base del
trabajo como medio de regeneración procurando la industrializa-
ción de aquéllos y el desarrollo del espíritu de cooperación en
tre los detenidos.

CUADRO SINOPTICO DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL.



TIPOS DE SENTENCIAS.-

-
- Interlocutorias,
Declarativas,
Constitutivas,
De Condena.
Absolutorias.
Definitivas.

4.- EL CUERPO DEL DELITO Y LA PRESUNTA O PROBABLE RESPONSABILIDAD.-

EL CUERPO DEL DELITO.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenta; que el, Cuerpo del Delito es: "El conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la ley -- penal". (12)

El Cuerpo del Delito es la existencia del quebrantamiento de la ley; intregándose con todo objeto que sirva para hacerlo constar; comprende no sólo los elementos físicos cuyo consumo es indispensable para que exista, sino también los elementos accesorios que se refieren al hecho principal, siendo tanto la persona, cosa en quien se concreta la realidad objetiva del delito, como todas las manifestaciones exteriores que tengan una relación más o menos inmediata con la infracción, los elementos subjetivos del delito, solamente se requieren para la integración del cuerpo.

La integración del cuerpo del delito es una actividad -- en principio, a cargo del Ministerio Público durante la averiguación previa y tiene su fundamento en imperativos de carácter legal. artículos 122 del Código de Procedimientos Penales -- para el Distrito Federal y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales.

(12) Castro Zavaleta S., La Legislación Penal y la Jurisprudencia, tomo II, 1a, ed., Ed. Cardenas, México 1983, pág. 283 y 284.

El cuerpo del delito puede comprobarse mediante toda clase de prueba, siempre que éstas sean lógicamente adecuadas para lograr el conocimiento de la existencia del elemento constitutivo de que se trate.

Tanto el Código Procesal común como el Federal señalan reglas especiales para la comprobación del cuerpo de ciertos delitos, refiriéndose a los que atacan la vida y la integridad -- corporal, consistentes en; las lesiones, el homicidio, el aborto, y el infanticidio. Así como también se sujeta a reglas especiales su comprobación el robo, abuso de confianza, fraude y peculado.

Los elementos constitutivos del cuerpo del delito deben, por regla general, hallarse plenamente probados en el momento de dictarse la formal prisión. Por excepción, podrá dictarse éste auto, aunque no este probada la totalidad de dichos elementos, en el caso de que los que no esten sean de carácter negativo, pues entonces queda a cargo del sujeto pasivo de la acción penal la prueba del hecho positivo que desvirtúe el negativo. Por lo demás no cabe duda que el cuerpo del delito puede ser comprobado por cualquier medio probatorio, incluso por la prueba presuncional.

El cuerpo del delito es la base del proceso y, por ende, tiene, por general, carácter principal.

PRESUNTA O PROBABLE RESPONSABILIDAD.-

La presunta responsabilidad o también denominada probable, se fundamenta en la razón prudente, o de lo que se sospecha por tener indicios. Existiendo la presunta responsabilidad - cuando hay elementos suficientes para suponer que una persona - ha cometido o ha tomado parte en la concepción, preparación o - ejecución de un acto delictivo, por lo que debe ser sometido a un proceso.

Correspondiendo al Juez la determinación de la presunta responsabilidad del procesado, más sin embargo, también concierne al Ministerio Público siendo que durante la Averiguación-Previa para estar en posibilidad de resolver si procede su consignación o la libertad del indiciado, pues, tiene que analizar los hechos y las pruebas recabadas, porque aunque el cuerpo del delito se encuentre integrado sin estar demostrada la presunta-responsabilidad, no podría cumplir con el ejercicio de la acción penal.

Siendo de esta manera que el cuerpo del delito y la -- presunta responsabilidad del sujeto, constituyen las nociones - básicas constitucionales, así mismo la acreditación de ambos -- elementos sustentan el proceso en su totalidad, ya que si no -- existe el cuerpo del delito no hay responsabilidad penal para - el sujeto, y si por el contrario, la responsabilidad del sujeto se encuentra plenamente comprobada pero el cuerpo del delito no -- existe, tampoco podrá existir acción penal.

3.- FINES DE LA CRIMINALISTICA EN EL PROCEDIMIENTO.-

Radican principalmente en proporcionar al juzgador un amplio enfoque de ¿Qué?, ¿Cuándo?, ¿Como?, ¿Donde?, ¿Conque?, y ¿Porque?, se realizó un hecho delictivo y pueda proceder a llevar a cabo la selección de las penas que a cada infractor corresponde de acuerdo con la proporción de su participación en el delito cometido, encontrándose su fundamentación legal en los artículos 51 y 52 del Código Penal vigente en el Distrito Federal.

Así mismo los fines de la Criminalística en el procedimiento se enmarcan primordialmente en la comprobación del cuerpo del delito por ser la FASE PREPONDERANTE del procedimiento penal (el que explicamos en el punto siguiente), siendo que si no se acredita la existencia de elementos que integran la descripción de la conducta o hecho delictuoso, no podrá existir el cuerpo del delito y tampoco el procedimiento.

Artículo 51. "Dentro de los límites fijados por la ley los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente".

Artículo 52. "En la aplicación de las sanciones penales se tendrá en cuenta:

1°. La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados, y la extensión del daño dausado y del peligro corrido;

2°. La edad, la educación, la ilustración, las costum

bres y la conducta precedente del sujeto, los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir y sus condiciones económicas.

3°. Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y los demás antecedentes y -- condiciones personales que puedan comprobarse, así como sus vínculos de parentesco, de amistad o nacidas de otras relaciones -- sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias del tiempo, lugar, modo, ocasión que demuestren su mayor o menor temibilidad; y

4° Tratándose de los delitos cometidos por servidores-públicos, se aplicará lo dispuesto por el artículo 213 de éste-Código.

El Juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, - de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso.

Para los fines de éste artículo, el juez requerirá los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del-sujeto y los demás elementos conducentes, en su caso, a la aplicación de las sanciones penales".

6.- FINES DE LA CRIMINALISTICA EN LA COMPROBACION DEL CUERPO -- DEL DELITO.-

Los fines de la Criminalística en la comprobación del cuerpo del delito, en el caso que nos ocupa siendo el homicidio; prevalecen en suministrar al juzgador la existencia de los elementos de convicción que acrediten la conducta antisocial, o hecho delictuoso, pudiéndose contemplar su fundamento legal en -- los artículos 168, 171 y 172 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Distrito Federal, los que dicen:

Artículo 168. "El funcionario de Policía Judicial y el tribunal, en su caso, deberán procurar ante todo que se compruebe el cuerpo del delito como base del procedimiento penal.

El cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando - se acredite la existencia de los elementos que integran la descripción de la conducta o hecho delictuoso, según lo determina la ley penal. Se atenderá para ello, en su caso, a las reglas - especiales que para dicho efecto previene éste Código".

Artículo 171. "Si se tratare de homicidio, el cuerpo - del delito se tendrá por comprobado con la inspección y descripción del cadáver hecho en los términos de los artículos anteriores, y con el dictamen de los peritos médicos, quienes practicarán la autopsia y expresarán con minuciosidad el estado que guarde el cadáver y las causas que originaron su muerte. Si hubiere sido sepultado se procederá a exhumarlo.

Solamente podrá dejarse de practicar la autopsia cuando los peritos estimen que no es necesaria".

Artículo 172. "Cuando el cadáver no se encuentre, o -- por otro motivo no se haga la autopsia, bastará que los peritos en vista de los datos que obren en el expediente, declaren que la muerte fué resultado de las lesiones inferidas".

7.- FINES DE LA CRIMINALISTICA EN LA COMPROBACION DE LA RESPONSABILIDAD.-

Al hablar de los fines de la Criminalística en la comprobación de la Responsabilidad nos encontramos primeramente -- que para acreditar la responsabilidad se debe de tener por comprobado el cuerpo del delito en los términos señalados en el -- punto anterior y posteriormente encuadrar el hecho delictivo en cualquiera de las hipótesis enmarcadas en el artículo 8° del Código Penal vigente en el Distrito Federal de acuerdo con los -- elementos de responsabilidad que se encuentren plenamente comprobados y que sirvan de base al juzgador para saber si el delito es culposo, doloso o preterintencional para que partiendo de éste principio se pueda saber que sujetos son los responsables de la imputación del delito, concluyendo lo antes enunciado de lo contemplado por los preceptos legales 8°, 9° y 13 del Código con antelación enunciado, que a la letra dicen:

Artículo 8°. "Los delitos pueden ser:

- I. Intencionales,
- II. No intencionales o de imprudencia,
- III. Preterintencionales".

Artículo 9°. "Obra intencionalmente el que, conociendo las circunstancias del hecho típico, quiera o acepte el resultado prohibido por la ley.

Obra imprudencialmente el que realiza el hecho típico incumpliendo un deber de cuidado, que las circunstancias y condiciones personales le imponen.

...

Obra preterintencionalmente el que realiza el hecho ti
pico mayor al querido o aceptado, si aquél se produce por impru-
dencia".

Artículo 13. "Son personas responsables del delito:

I. Los que acuerden o preparen su realización,

II. Los que lo realicen por sí,

III. Los que lo realicen conjuntamente,

IV. Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro,

V. Los que determinen intencionalmente a otro a come--
terlo,

VI. Los que intencionalmente presten ayuda o auxiliien-
a otro para su comisión,

VII. Los que con posterioridad a su ejecución auxiliien
al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al deli-
to, y

VIII.- Los que intervengan con otros en su comisión, -
aunque no conste quién de ellos produjo el resultado".

CAPITULO IV

DILIGENCIA DE LEVANTAMIENTO DE CADAVER.

1.- Inicio del acta respectiva. 2.- Exámen del lugar de los hechos. 3.- Exámen externo del cadáver. 4.- Exámen de vestidos. 5.- Levantamiento de cadáveres.- Necropsia Médico Legal. 7.- Deficiencias en el levantamiento de cadáver. 8.- Proposición para la modificación en el levantamiento de cadáver. Conclusiones.

I) INICIO DEL ACTA RESPECTIVA.-

El inicio del acta respectiva es competencia exclusiva del Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Investigadora donde se han suscitado los hechos, como lo establecen los artículos 21 y 102 de nuestra Carta Magna. Comprendiendo el inicio del acta respectiva la primera etapa del procedimiento penal.

Generalmente el Agente del Ministerio Público, al iniciar un acta de Averiguación Previa por cualquier delito, la --

...

inicia al recibir una llamada telefónica de parte de alguna - institución ya sea particular u oficial, o bien, también la ini cia cuando una persona proporciona la noticia del delito.

Tratándose de delito específico de un homicidio tene-- mos que, el Ministerio Público inicia la Averiguación obtenien-- do los datos de la agencia investigadora, lugar, fecha, hora y funcionario que inicia la averiguación previa. En seguida hace-- la solicitud de la ambulancia fúnebre, peritos en criminalísti-- ca de campo, y los peritos que se necesiten para el tipo del de-- lito que se haya realizado, en la cual podrán incluirse; peri-- tos en la materia de balística, incendio, etc., así mismo se so licitan la intervención de la Policía Judicial y auxilio del pe rito Médico forense.

Al trasladarse el Agente del Ministerio Público o bien el Secretario al lugar de los hechos éste evita el tránsito de-- personas vehículos o animales en el área en la que se encuentre el cadáver. Enseguida realiza la inspección Ministerial en las-- condiciones en que se encuentre el lugar. Posteriormente inspec-- ciona y describe los indicios que se encuentran, objetos o ins-- trumentos del delito, manchas de sangre, forma, coloración y -- abundancia de la misma.

Posteriormente el Ministerio Público se encarga de ha-- cer la Inspección Ministerial en el cadáver y describe su posi-- ción, orientación, sexo, raza, edad aproximada, ropas, calzado, rigidez cadavérica y putrefacción, describe también las lesio-- nes que se aprecian producidas por cualquier tipo de arma; una--

vez que realizó estos pasos, si el homicidio se realizó en un lugar cerrado, clausurará todas las vías de acceso a fin de que ninguna persona se introduzca al lugar, y hasta que hayan intervenido los peritos correspondientes así mismo la Policía Judicial. Enseguida el Ministerio Público ordena el levantamiento de cadáver para que sea trasladado al anfiteatro que le corresponda así mismo se lleva consigo; las armas, instrumentos u objetos relacionados con los hechos los cuales remite a los servicios periciales para su estudio y peritaje correspondiente, dichos objetos los anota en el acta que se haya levantado.

Posteriormente el Ministerio Público se encarga de --- practicar la Inspección Ministerial del cadáver desnudo en el anfiteatro y señala su sexo, raza, edad clínica probable, lesiones que se aprecien, su número, su ubicación, así como su naturaleza aparente y signos de rigidez cadavérica. Estos exámenes no siempre los practica el Ministerio Público sino que, los realiza el Médico Forense y, el Ministerio Público únicamente se encarga de transcribir en el Acta de Averiguación Previa, lo expuesto por el Médico en el acta médica. Seguidamente el Ministerio Público se encarga de practicar inspección Ministerial de ropas, describiendo desgarraduras, pérdidas de tejidos o partes, botones, manchas de sangre perforaciones, cortes o cualquier otro vestigio; también practica la inspección Ministerial del calzado y se encarga de enviar tanto ropas como calzado a los servicios periciales para que estos rindan su dictamen correspondiente.

...

Una vez que ha realizado la fe de ropas y calzado el Ministerio Público se encarga de recibir el acta médica y la -- agrega al acta de Averiguación Previa asentando la razón correspondiente. Así mismo se encarga de practicar inspección Ministerial de armas u otros objetos relacionados con el delito, y --- practica desde luego la inspección Ministerial de los objetos personales y documentos encontrados al acciso; y enseguida envía a los servicios periciales aquellos objetos que requieran exámen pericial. Enseguida el Ministerio Público envía al depósito de objetos las cosas que no son entregadas a los familiares del occiso, así como aquellos objetos que no requieren exámen pericial.

Posteriormente, en caso de que haya testigos de los hechos, el Ministerio Público se encarga de tomarles su declaración y en caso de que se encuentre algún detenido relacionado con la Averiguación, éste se remite al perito Médico legista para el efecto de que se dictamine su estado psicofísico, lesiones o integridad física y para que posteriormente se le tome su declaración.

Enseguida el Ministerio Público se encarga de tomar declaración a los testigos de identidad, en el caso de que los haya, y en el caso de que no los hubiere remitirá en el estado en que se encuentre el acta de Averiguación Previa, a las mesas de trámite correspondientes. Enseguida en la misma agencia se ordena al perito Médico Forense la práctica de la necropsia correspondiente.

...

En el caso de que se les haya tomado declaración a los testigos de identidad, ahí mismo se les hace la devolución del cadáver, realizándose los oficios para el Registro Civil y en el caso contrario éstos se formularán en la mesa de trámite.

Una vez que el acta se encuentre en la mesa de trámite el personal se encarga de recabar e incorporar a la Averiguación Previa los dictámenes periciales correspondientes, así mismo recaba e incorpora el informe de la Policía Judicial y el dictamen de la necropsia. Si se ha integrado el cuerpo del delito, el Ministerio Público de la mesa de trámite realizará la ponencia de consignación al Juez penal, para que se continúe el procedimiento.

2) EXAMEN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y DE LAS COSAS.-

Como ya lo mencionamos en el capítulo II, el lugar de los hechos se define como; "El sitio donde se ha cometido un hecho, que puede ser delictivo".

Al llegar al lugar de los hechos se anotará domicilio-completo, hora exacta, nombre y número de los patrulleros que llevaron a cabo la protección del lugar, información pertinente siendo que a partir del momento en que llega el funcionario encargado de la diligencia corresponde a él y a nadie más la correcta elaboración de todas y cada una de las reglas básicas a seguir.

Una vez que han sido satisfechas las tareas preliminares, el Agente del Ministerio Público procederá, antes de tocar o mover el cuerpo o cualquier objeto que integre el escenario del crimen, en forma metódica y analítica a lo siguiente:

a) Descripción del lugar en el siguiente orden: descripción completa del cadáver señalando su posición, orientación, sexo, edad clínica probable, constitución, color de pelo, lesiones visibles, manchas y hora aproximada de la muerte. Las pruebas materiales que marcan siempre el paso de un malechor o criminal o que indican un suicidio, son el desorden de los objetos, muebles o ropa, ya que los actores de un delito, la víctima y su agresor o agresores pudieron librar una pelea durante la cual los muebles, los objetos, las ropas, se encuentran en desorden; la víctima durante su defensa pudo haber utilizado muebles que se encuentren rotos, elementos de juicio que deben-

...

ser observados y anotados cuidadosamente. Algunas veces son: --
toallas, servilletas, etc. lo que utilizó el criminal para dar-
muerte a su víctima. Se debe describir detalladamente todos los-
alrededores inmediatos, especificando como ya se mencionó, el -
moviliario, armas, proyectiles, impactos, etc., descripción com
pleta de las ropas indicando la situación y condición de las --
mismas.

Desde el punto de vista Criminalístico es clásico el -
rastreo de manchas de sangre y la búsqueda de otras manchas de-
productos orgánicos; con la recolección de las manchas de san--
gre puede averiguarse a que tipo sanguíneo pertenecen para sa-
ber si la sangre es de la víctima o del victimario.

En las ropas de cama es de interés buscar manchas de -
esperma, pelos, etc., y definir si hubo coito y cual es el ori-
gen de los pelos. El estudio de las armas, Instrumentos y obje-
tos empleados para la comisión de un delito, no debe desestimar
se, pues proporciona valiosos elementos para la investigación.-
Cuando se localiza algún objeto que se considera pertenecien-
te al caso en investigación, no debe moverse sino hasta fijarlo,
fotografiarlo, medirlo, anotar su proporción en el croquis de -
la escena del crimen y, si el caso lo requiere hasta que lo ha-
yan analizado los peritos en busca de huellas dactilares.

b) Para la persecución asertada de un caso depende en-
gran parte de la habilidad del investigador para presentar una-
descripción clara y concisa de la escena del crimen. La fotogra-
fía por si sola no puede lograr esto, y debe complementarse con

...

bosquejos para mostrar la localización exacta de diversos objetos de evidencia y sus posiciones relativas respecto a otro.

Los investigadores podrán reproducir correcta y efectivamente una escena del suceso complementando las fotografías -- con los bosquejos con los cuales proporciona un medio exacto para dar una idea de las distancias, y por tanto son esenciales en una investigación completa. Los bosquejos incluyen únicamente lo que el Agente del Ministerio Público o sus expertos estiman necesario y omiten todos los detalles que consideren sin importancia o que no se relacione con el hecho.

Usualmente se deben de hacer bosquejos del area adyacente y de la escena del hecho.

El bosquejo del area presentará los alrededores físicos más cercanos a la escena del hecho: la casa, el patio trasero o cualquier otra area en las proximidades inmediatas a la misma. El bosquejo de los detalles es una reproducción de la escena del crimen, mobiliario, evidencias, lugar de entrada, etc.

c) Fotografía de la escena. Se debe fotografiar una -- vista general del lugar de los hechos. Tomándola de diversos ángulos para obtener una vista exacta de la misma; igualmente lograr acercamientos del cadáver en todos los ángulos posibles y, posteriormente, de los indicios tales como: manchas, huellas, - proyectiles, etc.

d) Empaques de evidencias.--Se debe poner cada pieza de evidencia en un depósito separado, especificando ya sea por medio de etiquetas o sobres, en el mismo depósito los datos com--

...

pletos y referencias completas del caso debiendo señalarse en forma tal que no puedan ser abiertas sin romper el sello de la autoridad.

En resumen podemos decir que las pruebas materiales -- utilizables que marcan siempre el paso de un criminal o que indican un suicidio, incluyen los elementos siguientes; instrumentos diversos; manchas que despertarán particularmente la atención del Médico Forence, pues la mayor parte de ellas son de -- origen orgánico manchas de sangre, esperma, orina, de contenido gástrico, de materias fecales, de procedencia obstétrica, etc.

Una vez concluidos los pasos con antelación señalados -- se dará por terminada la diligencia de exámen del lugar de los hechos la que se transcribirá en el acta respectiva de Averiguación Previa; sin pasar inadvertido ningún detalle, para que posteriormente el juzgador o cualquier persona que analice el expediente se podrá formar una imagen completa del desarrollo de la secuencia en que se siguió la investigación practicada en el lugar de los hechos.

3.- EXAMEN EXTERNO DEL CADAVER.-

Si en los capítulos anteriores la intervención del perito Médico Forense, es trascendente, en este capítulo podemos decir que es competencia casi exclusiva de él, el cual deberá rendir informe con la mayor precisión posible.

El exámen externo del cadáver se desarrolla de la siguiente manera:

Se realiza primeramente en el lugar de los hechos y culmina en el anfiteatro de la delegación. Se inicia tomando nota de la posición del cadáver; a continuación se determina, teniendo en cuenta la hora en que se practica el levantamiento, el cronotanatodiagnóstico por la interpretación de los signos de la muerte; para ello se toman en cuenta las variedades a que da lugar el enfriamiento; la formación, mutabilidad o fijeza de las livideces cadavéricas, la topografía de la rigidez, su condición de total o parcial y las diversas facies de la putrefacción.

Como paso siguiente se deben incluir los caracteres de identidad: sexo, talla, corpulencia, caracteres cromáticos de la piel, del cabello, de la barba y del bigote, edad aproximada estado de dentición, marcas particulares, cicatrices, tatuajes, así como la determinación de la identificación antropológica y dactiloscópica.

Después de esto, es cuando comienza la investigación capital de las huellas de violencia por la exploración completa y sistemática del cuerpo por delante y por detrás, de arriba a-

...

abajo, a la derecha y a la izquierda, así como particularmente los orificios naturales y las regiones llamadas médico legales: cuero cabelludo, oídos, ángulo interno de los ojos, fosas nasales, boca, cuello, axilas, cara interior de los senos, órganos genitales y del ano. Luxaciones y fracturas de los miembros, de la columna vertebral, del cráneo, de la pelvis, se precisan o sospechan por la movilidad anormal en ocasiones disimuladas por la rigidez cadavérica. Cuando es necesario desnudar a la víctima en el lugar de los hechos, esta primordial diligencia de suma importancia merece ser practicada con cuidado e inteligencia por una persona perfectamente al corriente de los problemas que se presentan a los expertos.

La descripción completa de las lesiones es indispensable así como sus caracteres morfológicos de las equimosis o moretones, escoriaciones dermoepidérmicas, quemaduras, heridas -- por instrumentos contundentes, cortantes, punzocortantes y punzantes, heridas por proyectil de arma de fuego en sus múltiples variedades; caracteres que les conceden su condición de haber sido hechas ante-mortem o post-mortem; número de lesiones y su situación exacta con relación a la base de sustentación, su dirección, su forma y sus dimensiones.

Como complemento a esta exposición debemos agregar que el perito Médico forense suministrará datos muy importantes --- acerca de si las lesiones fueron producidas por el arma señalada, como pudo haber sido empuñada, que posición guardaba la víctima respecto al victimario, la supervivencia posible de la víctima

tima después de haber sido lesionada mortalmente, la posibilidad de que hayan sido varios los agresores, etc. pues el estudio cuidadoso de las lesiones es pródigo en enseñanzas.

Entre los problemas que se ofrecen para su resolución se destacan particularmente por su dificultad, los relacionados con las lesiones producidas por armas punzantes en las que la identificación del arma productora, requiere experiencia pericial suficiente, así como las que ofrecen las heridas por proyectiles de armas de fuego, sobre todo en los disparos hechos a corta distancia.

En el exámen externo del cadáver es de suma importancia y no puede pasarse inadvertido lo referente a las manos las que se examinarán cuidadosamente, tomándose nota si estan empuñando armas, ¿Esta aún empuñándola, hay salpicadura de sangre?; en caso de que haya empleado arma de fuego, ¿Hay ahumamiento en alguna parte de ellas?., o tratándose de otros objetos, o bien si se encuentran en sus inmediaciones; así mismo si presentan huellas de violencia, situación, dimensiones y demás características de las lesiones, precisando hasta donde sea posible carácter del agente vulnerante, trayecto de la lesión etc., así mismo no se deberá pasar inadvertido los desperfectos de las uñas o manchas de sangre o huellas de lesiones, en el informe que se rinda se describirá todo lo enunciado con antelación especificándose claramente que las manos del occiso fueron revisadas por el personal que intervino en la Averiguación y los resultados que obtuvieron.

...

Por lo enumerado se podría ver la importancia de esta diligencia, que permitirá conocer las circunstancias o antecedentes del hecho judicial, que en muchas ocasiones, después de conocer los efectos del hecho por medio de la necropsia Médico-Forence que se describirá en puntos posteriores, estaremos en posibilidad de establecer hipótesis y comprobaciones para reconstruir el hecho, es decir, estaremos utilizando las pruebas indiciarias o científicas para tratar de establecer la forma de como sucedió el hecho que podría ser delictivo o no.

Quíroz Cuarón nos enuncia los datos que se deberán recabar del exámen externo que se practique al cadáver: (1)

a) "Buscar todos los signos cadavéricos, en particular los correspondientes a la putrefacción, para la comprobación de la muerte real y del tiempo de que data.

b) Recoger los signos para la identificación (sexo, edad aproximada, talla, complexión, con la medición de la estatura y perímetros torácico y abdominal; color de la piel, cabello, cejas, iris de los ojos; caracteres morfológicos de la frente, nariz, boca y labios, mentón, dentadura, y demás señas particulares, como cicatrices, lunares, tatuajes u otras anomalías físicas).

...

(1) Quíroz Cuarón Alfonso, Medicina Forence, 3a. ed., Editorial Porrúa - S.A., México 1982, pág. 578.

c) Explorar con todo cuidado las regiones llamadas médico-legales tales como: la cabeza, el cuello, los orificios naturales, los órganos genitales; observar si existen manchas y, - si se encuentran, investigar su naturaleza y anotar el sitio, - forma y extensión de cada una. Es conveniente, para comprobaciones ulteriores, recoger especímenes de ellas.

d) Si el cadáver muestra huellas de violencia, examinar todas y cada una de ellas, agrupándolas según su modalidad (zonas equimóticas, escoriaciones, heridas, fracturas), determinando su sitio, forma, dirección, extensión y demás caracteres que permitan su identificación.

e) Cuando los antecedentes hacen referencia a la asfixia como causa de la muerte, o cuando el espacio general del cadáver hace suponerla, hay que buscar las huellas que dejan exteriormente los distintos mecanismos de asfixia (ahorcamiento, sofocación, sumersión, estrangulación)".

4.- EXAMEN DE ROPAS Y CALZADO.-

El exámen de los testigos más directos, más fieles, y más seguros de la mayor parte de nuestros actos y de los sucesos a los cuales asistimos es sin lugar a dudas, nuestros vestidos y calzado, mismos que representan un tiempo muy importante del peritaje médico-legal. Los vestidos registran en su superficie, - en sus pliegues, la trama de sus tejidos, huellas e indicios -- que sobreviven a los hechos.

Estas marcas reveladoras adquieren una importancia considerable en la medicina legal, pues aportan a posteriori preciosas enseñanzas sobre las circunstancias y causas del drama.

El médico legista está capacitado para investigar y -- utilizar esas informaciones, confrontarlas con las lesiones, interpretarlas, hacerlas hablar, desarrollando cada fase de la investigación de la siguiente manera:

a) Identificación de la víctima.- sabemos que los vestidos, su color, su desgaste, su marca de fábrica, el contenido de las bolsas, etc., se utilizan a menudo para identificar un cadáver y particularmente en el caso de los ahogados, cuya cara resulta imposible de identificar.

b) La determinación de la forma médico legal de las heridas o de la muerte; homicidio, suicidio, accidente, falsos atentados, ha sido posible en muchos casos por las indicaciones suministradas al examinar vestidos y calzado.

c) La naturaleza del arma usada, el número de proyectiles disparados, la dirección y distancia del disparo, pueden --

...

ser precisados por el exámen de los desgarres, las perforaciones, los tatuajes, los anillos de enjugamiento encontrados al examinar las ropas de la víctima.

d) Las identificación del autor de un crimen o de un accidente, ha sido hecha en determinados casos tomando en cuenta peculiaridades de las ropas: fragmentos de botones, manchas de sangre o de lodo, manchas de materias fecales conteniendo -- huevecillos de tricocéfalos etc.

e) Los vestidos permiten también conocer las circunstancias y modificaciones del accidente o del crimen, la posición de la víctima y aún reconstruir las fases del crimen.

En resumen, podemos decir, que el exámen sistemático de los vestidos aporta datos importantes y variados como:

1.- La identificación de la víctima, por el color de ellas, la marca de fábrica, talla, el contenido de las bolsas, etcétera.

2.- Conocer circunstancias y condiciones del accidente o del crimen o bien reconstruir las fases de él y establecer la sucesión cronológica de ellas, gracias a las perforaciones, desgarres, huellas, manchas, etc.

Siendo todas ellas marcas parlantes, comprometedoras, acusadoras ya que ayudan a precisar la naturaleza del arma que sirvió para producir la muerte, el número de golpes o disparos, etc., añadiéndose en ciertos casos particulares, el estudio de las ropas de cama o de otros lienzos o papeles, los nudos y las mordazas. Con lo cual se llegará sin lugar a dudas al esclarecimiento del hecho como sucedio. ...

5.- LEVANTAMIENTO DE CADAVER.-

El levantamiento de cadáver, es la diligencia en la -- cual el Ministerio Público acude al sitio en que se encuentra - el cuerpo de la persona cuya muerte se debe a una acción cierta o probable.

Junto con el Ministerio Público se presentan el Médico Forense, los Peritos en Criminalística y los Agentes de la Policía Judicial, cada uno de los cuales desempeña la función que - su representación conlleva; siendo que así lo contempla el Código de Procedimientos Penales vigente en el Distrito Federal en - su artículo 220 que a la letra dice: "Siempre que para el exá-- men de alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales se procederá con intervención de peritos".

Los cuales acudirán al lugar de los hechos, y de encontrarse en uno de los hechos siguientes, se ordenará su levantamiento:

- a) Investigaciones en casos de muertes causadas por hechos de tránsito terrestre.
- b) Homicidios causados por armas de fuego.
- c) Homicidios causados por lesiones inferidas con armas cortantes, punzantes y punzocortantes.
- d) Muertes por asfixia.
- e) Asfixia por sumersión
- f) Investigaciones en cadáveres carbonizados.
- g) Muertes causadas por la acción de venenos.
- h) Muertes causadas por mecanismos contundentes.

...

i) Muertes causadas al producto por el aborto.

La diligencia de levantamiento de cadáver es una de -- las más importantes que se lleva a cabo en el lugar de los he-- chos, encabezada por el Agente del Ministerio Público por ser -- el que tiene a su cargo la primera etapa procedimental, no de-- biéndose olvidar que en ésta disciplina el Médico Forense desem-- peña una gran función, que aunado con el personal con antela--- ción enunciado y los cuales tienen sus funciones bien definidas cada uno debe entender la misión de los demás, ya que de su co-- ordinación y del complemento de los hallazgos se podrá realizar una correcta investigación que permita consignar o dejar en in-- mediata libertad a la o a las personas presuntas responsables.

Una vez que ha sido protegido el lugar de los hechos, - se ha observado meticulosamente y ha quedado fijado el lugar -- del suceso, habiéndose tomado todas y cada una de las fotogra-- fías del escenario y de la víctima en todos sus ángulos, con -- acercamientos y grandes acercamientos así como de todos los in-- dicios relacionados y que se encontraron al rededor o en pose-- sión del occiso y de los cuales se practicó su levantamiento, - embalaje, etiquetado así como su traslado al laboratorio de Cri-- minalística para su estudio; se procederá a llevar a cabo la di-- ligencia de levantamiento de cadáver trasladándolo al depósito-- de cadáveres para continuar su reconocimiento desnudando el --- cuerpo para analizar heridas si es que las hay, sus ropas, cal-- zado, objetos personales, o sea, lo que se le denomina exámen - externo del cadáver, ordenándose se le practique la necropsia -

...

de ley (la que se analizará posteriormente) correspondiente si así se estima pertinente por parte de los peritos en la materia después de haber examinado detenidamente al occiso y se ha determinado que la causa de la muerte no fué natural.

Al levantar el cadáver del lugar de los hechos y trasladarlo al depósito de cadáveres se da por terminada la diligencia de Levantamiento de Cadáver.

Posteriormente en el informe que rinde el Médico Forense al Ministerio Público hará constar los siguientes datos con respecto al occiso:

Lugar donde se encontro,
 Situación y posición,
 Elementos relacionados con su muerte,
 Características de sus ropas,
 Exámen externo,
 Identificación, y
 Características de las lesiones.

El lugar donde se encontro.- Es el denominado lugar de los hechos, el cual se analizó en forma concisa anteriormente.

La situación y posición del occiso.- Es en la cual se describirán ambas conforme a los puntos cardinales, haciendose referencia a los elementos circundantes; las posiciones son:

Decúbite dorsal, decúbite ventral, decúbite lateral derecho, decúbite lateral izquierdo, posición sedente, posición geno-pectoral, suspensión completa, sumersión completa, sumersión incompleta y posición de boxeador.

Elementos relacionados con su muerte.- Llamémosles --- "Evidencias", por considerárseles elementos que se suponen es--tan relacionados con la muerte del sujeto.

Todas y cada una de las evidencias deberán ser cuidado--samente revisadas pero sin tocarlas con las medidas provisiona--les que se requieren, para que no se vayan a alterar las hue---llas que han quedado plasmadas, como por ejemplo: en vasos, co--pas, botellas, armas blancas, armas de fuego, casquillos etc.,-- los cuales deberán ser descritos y mandárseles al laboratorio --de Criminalística y determine al respecto lo que le ha sido so--licitado que investigue.

Características de sus ropas.- Lo que para nosotros --es el exámen de ropas y calzado, se explicó detalladamente en --el punto número cuatro del presente capítulo.

Exámen externo del cadáver.- El cual ha quedado perfec--tamente detallado en el punto número tres del presente capítulo.

Identificación del cadáver.- En algunos casos, el pro--blema por resolver, en relación con el cadáver, no es la causa--ni el mecanismo de su muerte, sino su identificación. En otros, --se deberán despejar esas y otras incógnitas. De todas formas, --salvo casos de identificación indudable, precisar de qué perso--na se trata, es una de las funciones más importantes y más difi--ciles a que se enfrenta el Médico Forence, la cual requiere a --menudo muchas horas de estudio.

Para la identificación del cadáver cuando se carece de --identificación o cuando el cadáver se encuentra en estado de --

descomposición se auxilia el Médico forense de las huellas dactilares siendo que constituyen un elemento de primer orden para lograr la identificación de un cadáver. Pero por desgracia no siempre se pueden obtener o no hay registros previos para su confrontación. Por lo cual se auxilia del aspecto físico que por supuesto la fisonomía del individuo, sobre su piel y las características del pabellón auricular, son elementos de evidente utilidad para su identificación, por medio de parientes o amistades. En los casos de avanzada descomposición cadavérica se pierde la fisonomía, por lo que resulta de gran valor la ausencia de alguna porción orgánica externa, por ejemplo, la falta de un falange de cualquier dedo o un dedo completo etc., así como también las cicatrices adquieren gran importancia por su localización y características; o bien, los tatuajes que también contribuyen a la caracterización del cadáver, o las prótesis, o la dentadura la cual resiste a la acción del fuego, por ello el estudio de la dentadura es de gran utilidad.

En la reconstrucción de la fisonomía del individuo, ante la pérdida de tejidos, además de lo antes mencionado, se puede intentar una reconstrucción de la fisonomía del sujeto por medio de plastilina, la cual se aplica en grosores previamente calculados, sobre las prominencias de la cara y el resto se moldea, con la mascarilla resultante se esculpe un busto que proporciona una imagen más real y, posiblemente más cercana a la fisonomía real del fallecido.

Características de las lesiones.- En virtud de la gran

gran variedad y frecuencia de las lesiones, la traumatología forense constituye uno de los campos más amplios de la actuación del Médico legista.

Para efectuar el estudio Médico jurídico de las lesiones se tienen en cuenta dos elementos: el agente que las produce y la cuantía o métrica del daño.

Los agentes vulnerantes se clasifican en: mecánicos, físicos, químicos y biológicos.

A su vez, los agentes mecánicos se agrupan en: contundentes, punzantes, cortantes y mixtos; éstos últimos combinan algunas de las características de los tres anteriores. Los agentes contundentes lesionan al golpear al cuerpo humano y pueden producir una amplia gama de lesiones, como equimosis, escoriaciones, hematomas, fracturas, laceraciones, contusiones, amputaciones, y diversos tipos de heridas.

Tales agentes contundentes pueden ser objetos que se empuñan (garrotes, varillas metálicas, macanas, martillos, etc.) objetos que sean lanzados (piedras, botellas, etc.), vehículos en movimiento (automóviles, bicicletas, etc.), o bien el cuerpo de la víctima al caer contra el piso o al proyectarse contra una pared, o por aplastamiento o machacamiento (por un techo, un vehículo en movimiento etc.), o bien mordeduras o arrancamientos por engrane de maquinaria, etc.

Para mayor esclarecimiento acerca de los agentes que producen las lesiones entremos en estudio del cuadro esquemático que nos proporciona el maestro Fernández Pérez. (2)

...

LESIONES POR AGENTES MECANICOS.

- 1° Por agente Contundente
- a) Escoriaciones
 - b) Equimosis
 - c) Hematomas
 - d) Heridas contusas
 - e) Contusiones profundas
 - f) Grandes machacamientos
- 2° Por arma blanca
- a) Heridas punzantes
 - b) Heridas cortantes
 - c) Heridas punzo-cortantes
 - d) Heridas corto-contundentes
 - e) Heridas punzo-contundentes
- 3° Por arma de fuego
- Heridas por proyectil de arma de fuego

LESIONES POR AGENTES FISICOS.

- 4° Por quemadura
- a) Por calor húmedo
 - 1. Por vapor
 - 2. Por líquidos en ebullición
 - b) Por calor seco
 - 1. Por radiaciones solares
 - 2. Por cuerpos sobrecalentados
 - 3. Por flama directa
 - 4. Por acción de la electricidad
 - 5. Por rayos X o agentes radioactivos.
 - c) Por substancias Químicas.
 - 1. Por ácidos
 - 2. Por alcalis

(2) Fernández Pérez Ramón, Elementos Básicos de Medicina Forense, Editor -- Francisco Mendéz Cervantes, México 1981, pág. 45

LESIONES POR AGENTES QUIMICOS.

- 5° Envenenamientos
- a) Venenos sólidos introducidos por vía oral
 - 1. Barbitúricos
 - 2. Arsenicos (radiales)
 - 3. Cianuro de potasio
 - 4. Estricnina
 - B) Venenos líquidos introducidos por vía oral o parenteneal.
 - 1. Opiáceos
 - 2. Alcohol
 - 3. Barbituricos
 - c) Venenos gaseosos introducidos por inhalación
 - 1. Monóxido de carbono
 - 2. Cocaína
 - 3. Marihuana

LESIONES POR AGENTES BIOLÓGICOS.

- 6° Infecciones por gérmenes (enfermedad venerea)
- 1. Sífilis
 - 2. Chancro blando
 - 3. Blenorragia
 - 4. Linfocitosis
- 7° Reacciones anafilácticas
- 1. Por penicilina u otros antibióticos
 - 2. Por otro tipo de medicamentos (sueros, etc.)

Del cuadro sinóptico, que se presentó nos permite apreciar en su conjunto la gama de agentes productores de lesiones y cuya descripción particular ayuda a fundamentar el diagnóstico-Médico-Forence.

6.- NECROPSIA MEDICO - LEGAL.-

En toda muerte violenta homicidio, suicidio o súbita - sospechosa, así como en casos de muerte por accidente o enfermedad profesional, se requiere, para los efectos de ley, con un objeto fundamental, determinar la causa y en algunos casos las circunstancias concurrentes en el momento de la muerte de una persona, mediante la necropsia de ley, consistente en la apertura y exámen del cadáver.

La necropsia médico-legal, también llamada judicial o forense, se deriva de los terminos necros - muerte y ophis-visita, requiriéndose para su práctica una orden expresa y por escrito de Procuradores, Agentes del Ministerio Público del fuero común federal o militar, Magistrados, Jueces de los mismos fueros con el objeto de auxiliar a la administración de justicia informando sobre las alteraciones orgánicas encontradas y causas que motivaron la muerte. La necropsia encuentra su indicación fundamental en todos aquellos casos de muerte violenta o muerte súbita, cuando esta adquiere caracteres de muerte sospechosa, pero en ambas situaciones es posible hacer ostensible, sobre todo en la primera, la presencia de lesiones al exterior de diversa significación o en todo caso se podrá detectar indicios que se --- identifiquen como tales.

La necropsia Médico forense, requiere de un conjunto de comprobaciones y descripciones complementarias que le confieren una personalidad propia.

Lo idoneo de la práctica de una necropsia es que los -

peritos Médico-forense que practican la necropsia sean los mismos que acudieron a la importante diligencia de levantamiento de cadáver, durante la cual al asistir al lugar de los hechos - junto con los peritos de Criminalística, recogerán indicios, intervendrán en las comprobaciones complementarias sobre antecedentes y datos circunstanciales del hecho judicial.

La práctica de la necropsia Médico forense va a suministrar información que permita dictaminar en términos generales - acerca de las cuestiones siguientes:

a) Causa Médico-legal del hecho judicial, es decir, establecer la causa de la muerte.

b) Forma Médico-legal del hecho judicial, o sea orientar el diagnóstico entre homicidio, suicidio, accidente o muerte natural.

c) Determinar la sucesión cronológica de los hechos.

d) Establecer el cronotanatodiagnóstico, es decir, estimar la época de la muerte.

e) Informar sobre el trayecto de las lesiones, naturalmente en el interior del cuerpo, en caso de existir un agente - vulnerante específico, lo que ayuda a determinar la posición de la víctima al recibir las lesiones, o bien, en su caso la posición de la víctima y victimario.

f) Aporta datos que permite estimar probabilidades de supervivencia, después de que el sujeto recibió las lesiones -- que le ocasionaron la muerte.

g) Identificar, dentro de lo posible, el tipo de le---

...

sión, y tratar de establecer el carácter objetivo del agente --vulnerante que la produjo, con objeto de colaborar más ampliamente en la identificación del autor del hecho judicial.

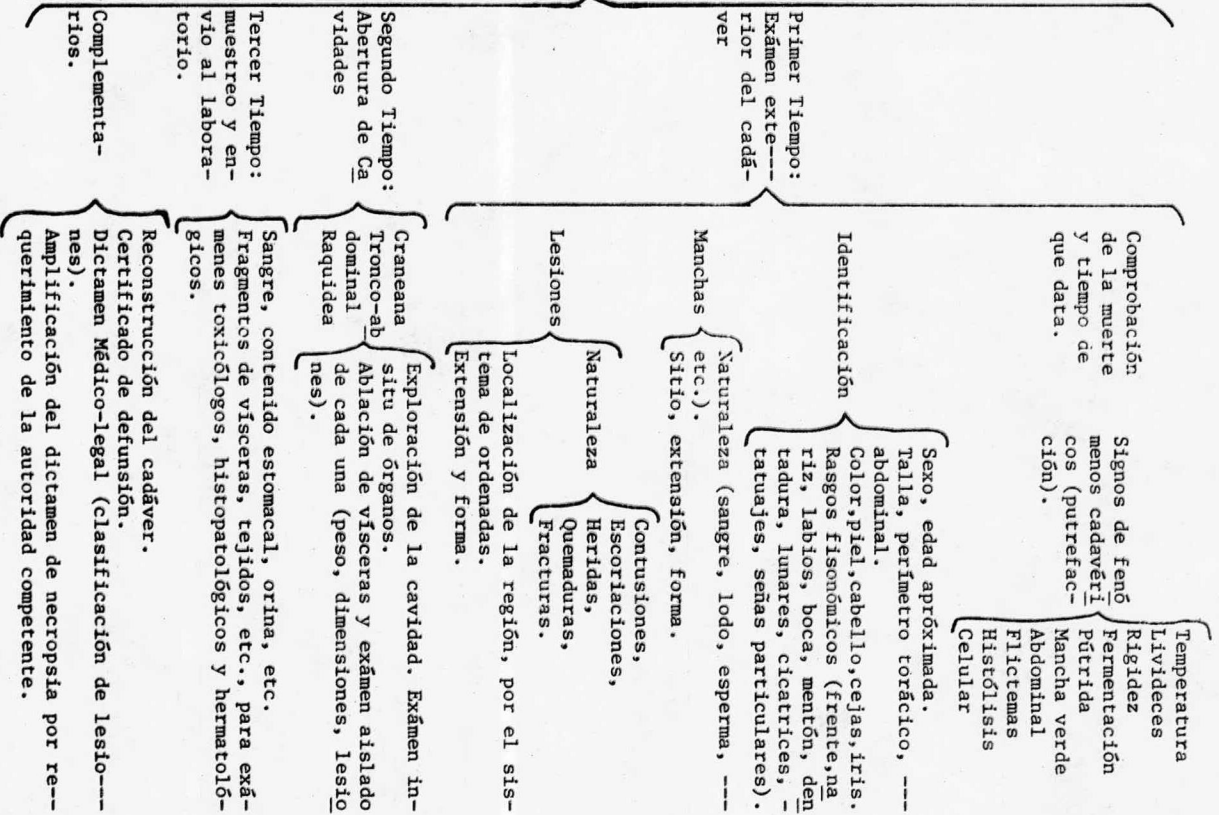
La información recogida durante la práctica de la necropsia Médico-forense sirve, junto con la investigación Criminalística pronta y eficiente, para llegar al conocimiento cierto de la verdad del hecho y consecuentemente a una precisa interpretación del derecho, tipificando el jurista, entonces sí --fundadamente, los delitos, para satisfacer mejor cada día el --clamor de nuestra sociedad para una correcta aplicación de la --ley y para una mejor administración de justicia, lugar en el --que los Médicos forenses tienen asignado un papel trascendente--cuando actúan como peritos. Quiróz Cuarón nos da un cuadro sinóptico del desarrollo de una Necropsia Médico forense. (3)

CUADRO SINOPTICO DEL DESARROLLO DE LA NECROPSIA MEDICO FORENSE.

Requisitos	Orden expresa de autoridad competente.	Procuradores y agentes del Ministerio Público. Magistrados y jueces penales (del fuero común, federal y militar). Autoridades facultadas por la ley del trabajo (riesgos profesionales).
	Antecedentes	Acta Médica del levantamiento de cadáver. Historia médica del lesionado o del enfermo --hospitalizado.

T E C N I C A

(Modus operandi)



7.- DEFICIENCIAS EN EL LEVANTAMIENTO DE CADAVER.-

El levantamiento de cadáver es una diligencia sumamente importante que se lleva a cabo a requerimiento del Ministerio Público y con la intervención simultánea de los peritos de laboratorio de Criminalística, de los agentes de la Policía Judicial y del Médico Forense. En la práctica nos hemos encontrado con algunas deficiencias las cuales deben ser mencionadas -- tratando de que el Ministerio Público así como sus auxiliares -- lleven a cabo una investigación más adecuada y que de su coordinación y del complemento de sus hallazgos, les permita consignar o dejar en inmediata libertad a la persona o personas que -- se encuentren detenidas como presuntas responsables.

Cuando se descubre un homicidio, el Ministerio Público debería de ir acompañado en todas las ocasiones de todos sus auxiliares, siendo que con frecuencia hemos visto que el único -- que lo acompaña es el perito Médico Forense.

En el lugar de los hechos nunca se hace croquis, ni se toman fotografías, cosa que debería estar a cargo de los peritos en Criminalística.

En muchas ocasiones, cuando llega el Ministerio Público a practicar la diligencia de levantamiento de un cadáver, ya muchos objetos han sido cambiados o alterados por personas ajenas a la investigación y, es preciso impedir que el cuerpo del delito así como los objetos utilizados en su consumación del hecho delictuoso sean cambiados de sus lugares.

Generalmente el Ministerio Público en la inspección --

...

ocular únicamente se concreta a describir lo que a simple vista se ve, siendo que debería describir más detalladamente todos -- los alrededores inmediatos, especificando todas y cada una de sus parte.

8.- PROPOSICION PARA LA MODIFICACION EN EL LEVANTAMIENTO DE -- CADAVER.-

El exito o fracaso de una investigación Criminalística depende de lo inmediato y completo de la investigación preliminar. Lo que la policía haga o deje de hacer para proteger y preservar la escena del crimen determinará si se identifica y aprehende al criminal o si se le deja impune.

Al descubrirse un crimen, lo fundamental es conservar - intacto el lugar del acontecimiento. Es preciso impedir que el cuerpo del delito así como los objetos utilizados para la comisión del crimen sean tocados por personas ajenas que pudieran - imprimir huellas o modificar la situación de los objetos de investigación.

La protección debe mantenerse mientras se hace un croquis, se toman las fotografías y se hace la búsqueda de los indicios asociativos al hecho delictivo en el lugar de la escena del suceso. Debe ejercerse una seguridad externa, ya que únicamente aceptará el Juez como evidencia los croquis y fotografías que representen exactamente las condiciones originales de la es cena del crimen. Si la defensa puede probar que algún objeto -- fué movido de su lugar antes de que se hicieran los bosquejos y se tomarán las fotografías, o que las personas y objetos que se presentan no estaban ahí originalmente, lo fidedigno de la evidencia y del testimonio se presentará a duda y disminuirá su va lor.

Vale la pena recordar lo enunciado en capítulos ante--

...

riores; que la prueba física de más valor puede ser inutilizada si se maneja deficientemente y que la regla que siempre debe tener en la mente un investigador durante el desarrollo de su trabajo es la siguiente: "Nunca tocar, cambiar o alterar cualquier objeto, si no ha sido previamente fijado mediante la descripción escrita, la fotografía forense, y la planimetría forense del lugar del suceso, recordando que cuando algún cuerpo o cualquier objeto ha sido movido de su lugar original, difícilmente podrá ser restituido a su posición original".

Una vez presente el Ministerio Público en el lugar de los hechos en compañía de sus auxiliares, deberá ordenar se proceda a realizar los exámenes de: el lugar de los hechos; de la planimetría forense; de la fotografía forense; el empaque de las evidencias físicas; el exámen de vestidos; el exámen externo del cadáver; ordenar el levantamiento de cadáver, así como su traslado al anfiteatro de la delegación correspondiente de acuerdo a la metodología que se requiera de acuerdo al tipo de hecho que se haya sucedido, la que se realizará siguiendo cada uno de los puntos descritos en el presente trabajo realizado.

CONCLUSIONES:

- PRIMERA.- Debería de existir una escuela de capacitación técnica en cada uno de los Estados del país, para que el Agente del Ministerio Público así como su personal de actuación estudien un curso -- dentro de la misma, para que cuando por causas de fuerza mayor los peritos auxiliares no puedan acudir a la diligencia de "Levantamiento de cadáver", entonces el Ministerio Público tenga en cuenta absolutamente las técnicas y métodos de investigación Criminalística, en la utilización de evidencias y se llegue al esclarecimiento del delito.
- SEGUNDA.- En virtud de que el homicidio es un delito que se comete con mucha frecuencia en nuestra sociedad, es preciso que tanto el Agente del Ministerio Público, como sus auxiliares practiquen exhaustivamente las diligencias, con la metodología que se debe de emplear, según el tipo del delito lo amerite, a fin de obtener el real esclarecimiento del hecho suscitado.
- TERCERA.- Debe tenerse presente que los peritos no resuleven o sentencian, y en consecuencia no deben prejuzgar principalmente en delitos como el homicidio.
- En consecuencia no debe perderse de vista que el perito es solamente un auxiliar de la administración de justicia y su dictámen deberá ser valorado por el juez en la sentencia por lo que dicho dictámen deberá de ser lo más claro y preciso de acuerdo de como sucedió el hecho para que de ésta manera el Juez tenga clara opinión de como se sucitó, para que pueda aplicar la ley de manera justa al responsable.
- CUARTA.- Al descubrirse un homicidio y tener conocimiento de él, es preciso y fundamental que se conserve intacto el lugar de los hechos impidiendo: el paso a personas ajenas, que sea tocado, movido o cambiado de posición el cadáver así como todo objeto o

vestigio que pudiera haber sido utilizada en su comisión, pués de su correcta protección, fijación levantamiento, embalaje y suministro, se determinará por el Juez si se ha comprobado la responsabilidad del criminal o si se deja impune.

QUINTA.- El Ministerio Público no podrá llevar a cabo la diligencia de "Levantamiento de cadáver", mientras no se encuentre recabada la siguiente metodología: que se haya efectuado la protección del lugar de los hechos correctamente, así como tomado todas las fotografías de la víctima, del lugar del suceso, haber elaborado la planimetría forense, se hayan recabado las evidencias utilizándose las técnicas de colección, embalaje y suministro de los indicios al laboratorio de Criminalística, pués se debe recordar que el Juez únicamente admitirá como evidencia los croquis y fotografías que representen exactamente las condiciones originales de la escena del crimen. Pués si la defensa puede probar que algún objeto fué movido de su lugar original antes de que se hicieran los bosquejos y se tomarán las fotografías o las personas u objetos que se presentan no estaban ahí originalmente, lo fidedigno de la evidencia y del testimonio se presentará a duda y disminuirá su valor.

SEXTA.- Por último, que el Ministerio Público, así como sus auxiliares, y Jueces no olviden que la corrupción, ignorancia y malos manejos en las funciones que se les han encomendado, conducen al camino de la injusticia, función tan importante como es la diligencia en el "Levantamiento de cadáver".

BIBLIOGRAFIA

- ALVA RODRIGUEZ MARIO, NUÑEZ SALAS AURELIO. Atlas de Medicina Forense, Ed. Trillas, México 1984.
- ARILLA BAS FERNANDO. El Procedimiento Penal en México, Ed. Kratos México 1984.
- BAENA PAZ GUILLERMINA. Instrumentos de Investigación, Ed. Mexicanos Unidos, S.A., México 1981
- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. Derecho Penal Mexicano, Ed. Porrúa S.A. México 1982.
- CASTELLANOS TENA FERNANDO. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Ed. Porrúa S.A., México 1981.
- CASTRO ZAVALETA S. La Legislación Penal y la Jurisprudencia, Ed.-Cardenas, México 1983.
- COLIN SANCHEZ GUILLERMO. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Ed. Porrúa S.A., México 1981
- CUELLO CALON EUGENIO. Derecho Penal, Ed. Nacional S.A., México 1951
- DEFASSIAUX TRECHUELO OSCAR. Teoria y Práctica sobre Criminalística, Editado por el Colegio Internacional de Investigación Criminal A.C., México 1981.
- FERNADEZ PEREZ RAMON. Elementos Básicos de Medicina Forense, Editor Francisco Méndez Cervantes, México 1981
- GALLART Y VALENCIA TOMAS. Delitos de Tránsito, Ed. Pac, México 1986
- GARCIA RAMIREZ SERGIO, ADATO DE IBARRA VICTORIA. Prontuario del -Derecho Penal Mexicano, Ed. Porrúa, México-1984.
- GONZALEZ BUSTAMANTE JUAN JOSE. Principios de Derecho Procesal Mexicano, Ed. Porrúa S.A., México 1985.
- GONZALEZ DE LA VEGA RENE. Comentarios al Código Penal, Ed. Cardenas, México 1981.

...

- GOLDSTEIN RAUL. Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Ed.- Astrea, Buenos Aires, Argentina 1978.
- HARNEY MALACHI L., CROSS JOHN C. El Informador en la Investiga--- ción Policiaca, Ed. Limusa, México 1980.
- HERNANDEZ LOPEZ AARON, Manual de Procedimientos Penales, Ed. Pac, México 1984.
- HORGAN JOHN J. Investigación Penal, Cia. Editorial Continental- S.A., México 1982.
- JIMENEZ DE AZUA LUIS, Tratado de Derecho Penal, Tomo I, Ed. Losa- da Buenos Aires 1984.
- MARQUEZ PIÑERO RAFAEL, Derecho Penal, Parte General, Ed. Trillas, México 1986.
- MARTINEZ MURILLO SALVADOR, SALDIVAR S. LUIS. Medicina Legal, Edi- tor Francisco Méndez Oteo, México 1983.
- MONTIEL SOSA JUVENTINO, Criminalística Tomo I, Ed. Limusa, México 1984.
- MONTIEL SOSA JUVENTINO. Criminalística Tomo II, Ed. Limusa, Méxi- co 1985.
- MORENO GONZALEZ L. RAFAEL. Balística Forence, Ed. Porrúa S.A., Mé- xico 1979.
- MORENO GONZALEZ RAFAEL. Manual de Introducción a la Criminalísti- ca, Ed. Porrúa, México 1984.
- ORELLANA WIARCO OCTAVIO A. Manual de Criminología, Ed. Porrúa S.A México 1982.
- OSORIO Y NIETO CESAR AUGUSTO. La Averiguación Previa, Ed. Porrúa - S.A., México 1983.
- OSORIO Y NIETO CESAR AUGUSTO. Síntesis de Derecho Penal Parte Ge- neral, Ed. Trillas, México 1986.
- PALLARES EDUARDO. Prontuario de Procedimientos Penales, Ed. Po--- rrúa S.A., México 1980.
- PARDINAS FELIPE. Metodología de la Problemática Criminalística, - Talleres Morales Hermanos Impresores, Méxi- co 1976.
- PARDINAS FELIPE, Metodología y técnicas de Investigación en Cien- cias Sociales, Introducción Elemental, Ed.- Siglo XX, México 1969.

...

- PAVON VASCONCELOS FRANCISCO. Manual de Derecho Penal Mexicano, --
Parte General, Ed. Porrúa S.A., México 1974
- PORTE PETIT CANDAUDAP CLESTINO. Apuntamientos de la Parte General
de Derecho Penal, Ed. Porrúa S.A., México -
1985.
- QUIROZ CUARON ALFONSO. Medicina Forense, Ed. Porrúa S.A., México-
1982.
- RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. Criminología, Ed. Porrúa S.A., México -
1982.
- SNYDER LEMOYNE, Investigación de Homicidios, Ed. Limusa, México -
1984.
- SODERMAN HARRY, O'CONNELL JOHN J. Métodos Modernos de Investiga--
ción Policiaca, Ed. Limusa, México 1981.
- SODI PALLARES ERNESTO, SOTELO REGIL LUIS F. Peritajes de Tránsito
Ed. Limusa, México 1985.
- VILLAVICENCIO AYALA MIGUEL JOSE. Procedimientos de Investigación-
Criminal, Ed. Limusa, México 1983.
- ZAFFARONI EUGENIO RAUL, Manual de Derecho Penal, Editor Cardenas,
México 1986.

LEYES Y CODIGOS CONSULTADOS.

LEYES Y CODIGOS DE MEXICO.

- Código Penal para el Distrito Federal. Guerra Aguilera José Car--
los, Ed. Pac. México 1985.
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Guerra
Aguilera José Carlos, Ed. Pac, México 1985.
- Código de Justicia Militar. Castro Zavaleta S. Ed. Cardenas Méxi-
co 1983.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del --
Distrito Federal.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito-
Federal.